

PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

Cuidado fué de mis dignos antecesores en el desempeño del Ministerio de Ultramar, desde no escaso período de tiempo, la publicacion ordenada y regular de todo cuanto pudiera contribuir al exacto y oportuno conocimiento del estado de la Hacienda y de los recursos del Tesoro de aquellas siempre atendidas y siempre fieles provincias.

Por este medio, que ha entregado al juicio de todos y á la discusion de los entendidos la gestion económica de los dominios de Ultramar, ántes ignorada, es hoy fácil apreciar con aproximacion que casi toca los límites de lo exacto, la verdadera entidad de los ingresos, la real importancia de los gastos y el valor y causa de las deudas contraidas, abultadas unas por el desaliento y calificadas otras de apremiantes por la falta harto disculpable de una definicion atinada de su procedencia y de su carácter.

Arida es seguramente la exposicion de meros resultados numéricos para juzgar del objeto que al presente lleva á molestar la atencion de V. M.; pero solo con ellos será posible explicarlo y fundarlo; que de otro modo pareceria ligereza lo que no es sino fruto de largas meditaciones, y extremado uso del crédito lo que por tantos títulos ha de mostrarse razonable y justo.

Los ingresos obtenidos, lo mismo en las Antillas que en las islas Filipinas, desde el año 1850 hasta la fecha, revelan, conforme á lo que en las cuentas de las respectivas provincias se halla plenamente justificado, y hasta sancionado en las más de ellas por los Tribunales á quienes correspondió hacerlo, que las rentas públicas se han mantenido en constante progreso, excepto en el ejercicio económico de 1863 á 64, que fueron para Cuba y Filipinas años de bastante decrecimiento.

Si para la primera no hallaron razones en que fundar la disminucion los Ministros que han estado al frente de este departamento, porque es difícil hallarlas como no sea atribuyéndola á las causas generales y á la perturbacion del comercio, nacidas de la guerra civil de los Estados-Unidos, para las segundas fué siempre llana la averiguacion de los fundamentos del hecho, pues que en aquel período de acia-

go recuerdo ocurrieron el terremoto de Manila, origen de grandes pérdidas para el Estado, y luego los incendios por fuego del cielo y temeraria imprevision de los hombres, que en el Carenero y en Lallo redujeron á cenizas gruesas cantidades del tabaco destinado á la fabricacion y á la venta.

Estos desastres hicieron perder á aquellas cajas más de 6 millones de escudos solo en el valor del artículo consumido por las llamas, y dejaron sin posible reembolso los 3 millones de escudos que habia costado su cultivo, recoleccion y acopio.

Sucesos tan extraordinarios, superiores á todo cálculo y á todas las previsiones humanas, y que coincidieron para la isla de Cuba con los efectos y gastos de la expedicion de Méjico y la reincorporacion y guerra de Santo Domingo, se han agravado en los últimos meses del pasado año con las inundaciones, los nuevos terremotos y la invasion del cólera.

Y sin embargo, el conjunto de tantas calamidades no ha sido parte para atajar el creciente desarrollo de la recaudacion, iniciado en el ejercicio económico de 1864, ni para estorbar el aumento de las sumas disponibles afectas al pago de las cargas públicas, á pesar de que las supresiones de los derechos de introduccion señalados á la harina peninsular en las Antillas y á los tejidos de algodón de la misma procedencia, y la completa cesion en favor de comerciantes y productores de los derechos de exportacion del azúcar y de otros artículos de universal consumo, han debido dejar algun vacío, y en alguna porcion le han dejado, en los ingresos recientes de nuestras nombradas posesiones.

Obsérvase, pues, que en los presupuestos ordinarios no ha resultado déficit alguno, si por déficit se entiende lo que debe entenderse: el exceso del gasto efectivo sobre la recaudacion efectiva; y quilatando más la exacta apreciacion del déficit: el exceso de las obligaciones que son exigibles formal y legalmente del Estado, perfectamente justificadas y liquidadas, sobre los derechos que á su favor el Estado ha adquirido contra terceros por razon de impuestos y de los demás valores que constituyen el caudal de la Hacienda pública.

Esta verdad quedó asentada en el preámbulo del Real decreto de 25 de Mayo de 1865 al aprobar los presupuestos del ejercicio siguiente, y al afirmar despues de una demostracion con extremo importante, fundada en guarismos irrecusables, que los presupuestos de la isla de Cuba, partiendo desde 1850 á 1863-64, en «el orden de las aplicaciones definitivas de los gastos y en los límites de su extension referidos á las obligaciones constantes y peculiares de la misma isla, con muy cortas excepciones que no trascienden al resultado general, siempre se habian encerrado en la cuantía de los ingresos, y ni los sobrepusieron ni los agotaron.»

Y lo que entónces se dijo puede decirse ahora ya de los ejercicios económicos posteriores. En 1864-65, la recaudacion ascendió á 56.175.412 escudos, y los gastos solo á 50.271.094: en 1865-66, pesando sobre aquella Hacienda con todas sus consecuencias la retirada de las tropas de Santo Domingo, la recaudacion elevada á 56.577.231 escudos pudo sufragar gastos que no pasaron de 55.842.694 escudos; y por último, en 1866-67, con una recaudacion de 53.224.648

escudos, en que han faltado por completo los productos de los derechos de exportacion suprimidos, el gasto no ha pasado de 51.953.454 escudos.

Tales son los hechos, no apreciando más que aquellos ménos propicios para juzgar de los verdaderos recursos de la Hacienda; que si el exámen se hiciera y aquí se consignara sobre la comparacion entre los créditos y las obligaciones de esa misma Hacienda, veríase entónces cuánto más favorables eran los resultados.

Pero lo que sí ha acontecido en estos últimos años es que las pérdidas ocasionadas por los imprevistos é irremediables trastornos de la naturaleza, y los gastos de un carácter general, como las guerras y las expediciones, exigieron desembolsos superiores á lo que formaba el excedente de los ingresos y á lo que permitian en un período breve las fuerzas contributivas de nuestras provincias de Ultramar; y de aquí la condición actual de su Tesoro, que, relacionándola con la que tiene en la Península, se propone remediar el Ministro que suscribe.

De esta condición formaron juicio cabal los Ministros que le han precedido. Ya desde 1863 reconocieron que debía acudir al uso del crédito. El crédito en este caso no era más que satisfacer deudas pasadas con el seguro exceso de ingresos en el porvenir una vez cubiertas las obligaciones futuras, y sin contar para nada con lo que estas pudieran menguar y los recursos crecer. Se autorizó, pues, el uso del crédito por Reales órdenes de 27 de Junio y de 12 de Octubre de 1863, dirigidas al Gobernador superior civil de la isla de Cuba, y por las comunicadas al mismo y acordadas en Consejo de Ministros de 17 de Febrero y 11 de Noviembre de 1864: lo fué tambien para Filipinas por Reales decretos de 6 de Agosto de 1863 y 19 de Julio de 1867 y por Reales órdenes de 20 de Junio de 1866 y 19 de Julio y 19 de Agosto de 1867, corroborando el espíritu y las tendencias de todas ellas, así para Cuba como para nuestras islas de la Oceanía, los Reales decretos de 21 de Abril y 27 de Mayo de 1866 y los de 6 y 20 de Mayo de 1867 que aprobaron sus respectivos presupuestos de ingresos y gastos.

Estas autorizaciones repetidas solo produjeron efecto parcial y por operaciones de brevísimo plazo en Filipinas.

En Cuba la emision de los bonos del Tesoro alcanzó en los primeros momentos gran fortuna, y no fué poco para conseguir la solvencia rápida y oportunísima de multitud de obligaciones; pero la misma afición que para el empleo de capitales despertaron constituyó un gran mal, pues apartaban de su productora aplicacion á la agricultura, á la industria y al comercio del país las sumas que de otro modo á fertilizar la tierra y á activar las transacciones se habrían dedicado.

Los contratos celebrados con el Banco de la Habana, merced á su patriotismo y al celo é inteligencia de las Autoridades que en ellos intervinieron, sujetándose á las instrucciones del Gobierno, conjuraron aquel peligro; pero el peligro renaceria bajo otra forma, siendo esencialmente el mismo, si por la esperanza de mayores aparentes ventajas se pensara en conseguir del propio Banco el complemento de los medios necesarios para hacer efectivas las sumas que como reembolso inmediato de pasados excesos de gastos extraordinarios debe suministrar el crédito. No hay, pues, que pensar respecto de la isla de Cuba, ni en los bonos del Tesoro, ni en los auxilios de su primer establecimiento de emision.

Con respecto á Puerto-Rico, todavía es ménos posible la combinación de ciertas operaciones si se pretendiera encerrarlas en los estrechos límites de la localidad; y lo mismo puede decirse de las islas Filipinas, donde han sido infructuosos los proyectos iniciados é infructuosa tambien la autorizacion que otorgó el Real decreto de 19 de Julio de 1867 ántes citado.

Planteadas así la cuestion, varios puntos culminantes tenían que ser objeto de preferente estudio para el que suscribe: no retardar por más tiempo el reembolso de las cantidades que tomadas en Filipinas de los fondos de comunidad, propios y arbitrios, deben volver á sus obligaciones ordina-

rias, hoy desatendidas con grave embarazo del fomento de la riqueza pública en momentos afflictivos como los presentes; no dejar en atraso el pago de las cosechas de tabaco, manteniendo pingües recursos para aquel archipiélago y tambien para el Tesoro de la Península; llevar á Puerto-Rico el reintegro de lo que se gastó en la Antilla cercana y el suplemento de lo que del impuesto no se haga efectivo á consecuencia de las recientes desgracias; traer á las cajas de la Península la cantidad que por remesas no se puede con oportunidad segregar de los ingresos de Cuba por estorbarlo los aplazamientos de una recaudacion que han entorpecido las enfermedades y el natural y no extraño efecto del planteamiento de una reforma tan radical como la del sistema tributario; y realizar todo esto con la combinación de una operacion de crédito que buscando capitales extranjeros reúna las mejores condiciones posibles segun lo permitan las actuales circunstancias.

Desde luego el crédito de esta hidalga nacion, el prestigio de su Gobierno, y la garantía general de las rentas de las provincias de Ultramar en creciente desarrollo, ofrecen la seguridad más absoluta para el reintegro del capital aprontado y para el servicio de sus intereses, y hacen por lo mismo innecesarias la entrega de prenda alguna y la constitucion especial de hipoteca determinada.

Por la misma razon tampoco es menester que se fie á la eventualidad de una negociacion ó colocacion de efectos públicos, á riesgo de no llenar cumplidamente los fines del pensamiento, el éxito de unas operaciones que es indispensable proporcionen con las mayores seguridades las sumas en efectivo tenidas por necesarias.

No debe, pues, aceptarse como base de contratacion oferta alguna que no comprometa á la entrega cierta de la cantidad fijada para el préstamo, ni debe acudir sino en un extremo desesperado á la contratacion de empréstitos dependientes de una opcion por parte de los que en ellos quisieran interesarse.

En este concepto, y para el caso de que merezca aprobarse en principio el medio que se propone, y de que pueda obtenerse un empréstito que reúna las condiciones apetecidas, es llegado el momento de impetrar la autorizacion de V. M. para el contrato que en su virtud se celebre.

Bases capitales de su estipulacion serán que se haga al Estado un préstamo de 20 á 22 millones de escudos, realizables, el 5 por 100 al tiempo de firmarse la obligacion, el 20 por 100 al finalizar el primer mes, contado desde 1.º del actual, y el resto dentro del semestre que concluye con el mes de Agosto, haciéndose entregas de 20 por 100 en cada mes, ménos la última que será del 15 por 100. El reembolso quedará terminado en 15 años, verificándose por semestres, y situándose los fondos en París ó Lóndres con un mes de anticipacion á los respectivos vencimientos, y por medio de una suma anual equivalente al 13 por 100 de la cantidad efectiva recibida, en cuya suma estarán incluidos los amortizacion del capital y el pago de sus intereses.

Para apreciar bien los efectos del gravámen que reembolsarán en la debida proporcion los ingresos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, conviene tener presente que destinándose á la Península 8.800.000 escudos, cuyo costo por giros desde la Habana no habria sido menor del 6 por 100, en esto se beneficia la operacion, juntamente con otras ventajas que puedan ofrecer los giros y cambios hábilmente combinados por la Administracion, pues que en su mano y arbitrio estará el hacerlo, segun las ofertas de letras y las demandas de los mercados.

Solo un punto resta por dilucidar: el referente á los medios de acudir al reembolso del empréstito y al pago de sus intereses. Con presentar aquí lo que desde 1859 sufragaron las cajas de Cuba para atenciones de la Península y para las expediciones y demás gastos extraordinarios ya referidos, y lo que de las islas Filipinas se ha obtenido por remesas de tabaco, pagos á los Cuerpos Diplomático y Consular, remesas en metálico, anticipos al Consulado de Francia y á la estacion naval de la misma nacion, y para la guerra de Cochinchina, se verá que si en épocas ménos prósperas para las

rentas, y en que la recaudacion era ménos cuantiosa y los gastos no muy inferiores á los actuales, pudo hacerse lo que en tan corto plazo se hizo, contra toda razon y prudente conjetura sería hoy negar la posibilidad de que, entre los ingresos y los gastos, sobre lo bastante para satisfacer anualmente entre todas las provincias de Ultramar la no exorbitante cantidad de 2.700.000 escudos.

La isla de Cuba ha facilitado por el primer concepto, el de remesas y atenciones de la Península, hasta fin de 1867, 34.275.642 escudos, y para los gastos extraordinarios de la expedición y guerra nombradas 39.790.796 escudos, lo que forma un total en los años que estos datos comprenden de 74.066.438 escudos.

Las islas Filipinas, en el período expresado y por todos conceptos, proporcionaron al Tesoro 19.743.814, sin computar en esta suma el beneficio industrial debido al mayor valor del tabaco como consecuencia de su elaboracion y sobreprecio por este concepto.

Puerto-Rico facilitó tambien para Santo Domingo y la Península 3.134.082 escudos.

Mayores rendimientos que los obtenidos sobre los gastos pasados deben esperarse de los ejercicios económicos venideros. En el presupuesto de gastos de Cuba se incluía un millón de escudos para el pago de los intereses de los bonos del Tesoro. Recogidos estos por el Banco, el crédito disponible tendrá su natural aplicacion al reembolso é intereses del empréstito con un aumento que no pasará de 400.000 escudos; y aunque no se modifique en sentido más favorable á la Hacienda el actual contrato con aquel establecimiento, siempre resultará que con 3.400.000 escudos al año, más la consignacion del presupuesto vigente ya innecesaria, pueden pagarse sin violencia y hasta con no pequeña holgura el interés y la amortizacion de unas combinaciones y de un empleo del crédito, que excusarán otras obligaciones más onerosas y permitirán atender las que no es posible queden en descubierto.

Lo mismo puede decirse de Puerto-Rico y de las islas Filipinas. El éxito de las ventas de tabaco rama en el extranjero, y el sistema que para su beneficio se estudia, con otras reformas de gran trascendencia, permiten augurar un considerable aumento de los recursos hasta ahora aprovechados; y si á todo esto se agrega que en las provincias de Ultramar, siguiendo el ejemplo y las huellas de lo ejecutado en la Península, y como en ella, sin excusa alguna, se realizarán cuantas economías fueren compatibles con el mejor servicio del Estado, mirando siempre como preferente parte del mismo el religioso y puntual pago de sus atenciones, incluso las que se relacionan aquí con el Tesoro, error grave sería y desconocimiento de lo que enseñan los documentos publicados, expuesto ahora en ligerísimo bosquejo, suponer siquiera que puedan faltar en ningun tiempo los medios ciertos y seguros de reembolsar el empréstito y de satisfacer los intereses que le correspondan.

En esta seguridad, y con el deseo de conseguir los beneficios que de ella se desprenden, en vista de las consideraciones precedentes, y de acuerdo del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de Marzo de 1868.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

CÁRLOS MARFORI.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Ultramar para la contratacion de un empréstito con destino al pago de las atenciones públicas de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

Dicho empréstito será de 50 á 55 millones de francos, ó de 2 millones á 2.200.000 libras esterlinas efectivos.

Art. 2.º Las casas ó personas que se comprometan á realizar la entrega de la suma efectiva á que se refiere el artículo anterior deberán ejecutarla en las épocas fijadas por el artículo 5.º y á voluntad del Gobierno, ya sea en Madrid en escudos (reales vellon) al cambio corriente de la cotizacion, ya en París ó en Lóndres, en francos ó en libras esterlinas.

Art. 3.º El Gobierno de S. M. pagará por intereses y amortizacion de la suma recibida, y en el espacio de 15 años ó 30 semestres, á contar desde el 1.º de Marzo corriente, el 13 por 100 anual, ó sea el 6 y medio por 100 en cada semestre, de los 50 ó 55 millones de francos, ó de los 2.200.000 libras esterlinas que se le entreguen.

Mediante el pago regular de dicha anualidad durante 30 semestres consecutivos, quedará amortizado el empréstito, satisfechos sus intereses y extinguida completamente la deuda al cabo de los 15 años.

Art. 4.º El Gobierno de S. M. garantiza el reembolso y el pago de los intereses de este empréstito con las rentas de las provincias de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, en cuyos presupuestos se harán las consignaciones necesarias para este objeto, en la proporcion que á cada provincia corresponda.

Art. 5.º Las entregas de fondos se harán en los términos que expresa el art. 2.º, á voluntad del Gobierno, empezando por un 5 por 100 del capital efectivo al tiempo de firmarse el contrato definitivamente, y 20 por 100 en cada uno de los meses sucesivos, en términos de que resulte concluida la entrega de dicho capital efectivo del empréstito ántes de que espire el primer semestre, computado desde el 1.º de Marzo.

Los que se comprometan á ejecutar este servicio tendrán sin embargo el derecho de anticipar uno, más, ó todos los plazos fijados, y en tal caso el Gobierno les abonará, solo por el tiempo de los plazos adelantados, un interés proporcional á razon de 7 y medio por 100 al año.

Art. 6.º Si los contratistas del empréstito por conveniencia propia hicieran uso de valores fiduciarios con el fin de movilizarlo, de cuenta suya exclusiva serán los gastos de confeccion y timbre.

Para este caso los títulos que emitan quedarán exentos de toda clase de impuesto ó contribucion por parte del Gobierno español, y se refrendarán por un Delegado del mismo Gobierno, designado por este al efecto.

Art. 7.º El Gobierno situará en París ó Lóndres, con un mes de anticipacion á los vencimientos de los semestres, los fondos necesarios para el pago de las cantidades, por amortizacion é intereses, que á dichos semestres correspondan.

Estas cantidades que el Gobierno cuidará de tener disponibles oportunamente en francos ó libras esterlinas, se pagarán siempre con la expresada anticipacion de un mes respecto de los vencimientos de que se trate.

Art. 8.º Una vez aceptadas las precedentes condiciones por quienes se comprometan á hacer el empréstito, otorgarán solemne obligacion de cumplirlas por ante el Embajador de París ó el funcionario en quien este delégue, y mediante el depósito en garantía del 5 por 100 del capital efectivo que hubieran de facilitar al Gobierno.

Art. 9.º Si los contratistas faltaran á su compromiso, perderán el depósito; y si en cualquier tiempo dejaren de hacer las entregas de las cantidades parciales del empréstito en los plazos estipulados, perderán todo derecho á las anualidades vencidas, y solo lo conservarán al reintegro por semestres de la suma que hubieren facilitado, sin abono de interés alguno y con la pérdida del 5 por 100 del total capital efectivo, cuyo 5 por 100 constituyó el depósito.

Art. 10.º El contrato que en virtud de la presente autorizacion haya de celebrarse, no será obligatorio para el Estado hasta tanto que así lo manifieste el Ministro de Ultramar, despues de someterlo á la aprobacion del Consejo de Ministros.

El otorgamiento definitivo de dicho contrato se hará en Madrid con las solemnidades legales.

Art. 11. Si por cualesquiera causas el Ministro de Ultramar entendiera, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que no debía aprobar definitivamente el contrato, los proponentes y comprometidos á celebrarlo quedarán relevados de toda obligacion y les será devuelto el depósito, sin que se les reserve derecho alguno para reclamar indemnizaciones de daños y perjuicios, ni se entienda que se rescinde obligacion alguna contraida por el Gobierno.

Art. 12. En ningun caso se abonará más del 1 por 100 sobre el capital efectivo, por comision ó negociacion del empréstito.

Art. 13. El Ministro de Ultramar adoptará las medidas convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Ultramar,
CARLOS MARFORI.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Autorizado por Real decreto de esta fecha para adquirir fondos con destino á las atenciones de las provincias de Ultramar, mediante una operacion de crédito realizable sobre las bases y condiciones fundamentales en el mismo decreto establecidas, y habiéndolas aceptado pura y simplemente la casa de Bischoffsheim-Goldschmidt y compañía, de París, segun telegrama oficial del día de hoy del Cónsul general de S. M. en aquella capital, con presencia del proyecto que fué comunicado á dicha casa por respuesta y enmienda á las proposiciones formuladas por ella; la REINA (Q. D. G.), enterada por el aviso del mismo Cónsul de haberse firmado el compromiso contraido por los señores Bischoffsheim-Goldschmidt y compañía, y de que en poder de aquel funcionario existe el recibo del depósito en garantía á que se refiere el art. 8.º del mencionado Real decreto, se ha servido mandar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que se lleve á término debido la celebracion del oportuno contrato, para cuyo otorgamiento en Madrid con las solemnidades legales acostumbradas, luego que se presente el apoderado de la referida casa, cuidará V. I. de prevenir lo conveniente, exigiéndose á la vez, al tiempo de firmarlo, que ingrese en la Tesorería Central el 5 por 100 del capital efectivo, fijado como primera entrega por el art. 5.º del Real decreto.

Respecto de la comision cuyo límite determina el art. 12 del propio decreto, es asimismo la voluntad de la REINA que se reduzca á 3/4 por 100 del dicho capital efectivo, sin más abonos ni pago alguno que no sean los establecidos por la autorizacion en cuya virtud se procede.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines de su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1868.

MARFORI.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la duda suscitada sobre si las adjudicaciones de bienes inmuebles á favor de los Pósitos deben ó no estar consignadas en escritura pública para que puedan ser inscritas en el Registro de la Propiedad; la REINA (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, y con lo propuesto por V. I., se ha servido declarar que las certificaciones expedidas por los Secretarios de Ayuntamiento, referentes á actos y contratos sobre bienes inmuebles celebrados por los Pósitos, pueden desde luego inscribirse en el Registro de la Propiedad, siempre que di-

chas certificaciones contengan la expresion suficiente para que la inscripcion se verifique en debida forma.

Lo que de Real orden digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1868.

RONCALI.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de una exposicion elevada á este Ministerio por los Directores de varias compañías de seguros, en solicitud de que se reproduzca la Real orden circular de 22 de Octubre de 1862, dictando reglas para perseguir y castigar los delitos de incendio; y enterada S. M., ha tenido á bien disponer que se recuerde á V...., como de su Real orden lo ejecuto, el exacto cumplimiento de aquella soberana disposicion.

Dios guarde á V. ... muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1868.

RONCALI.

Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de....

Real orden citada en la anterior.

Enterada la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de una exposicion elevada á este Ministerio por los Directores de varias compañías de seguros, haciendo presente la necesidad de que se adopten algunas disposiciones que, á la vez que protejan los intereses que les están confiados, sean un medio eficaz de persecucion y castigo para los delitos de incendio; S. M., de conformidad con lo consultado sobre el particular por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, se ha servido mandar lo siguiente:

1.º Los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales, en el momento en que se dé señal de incendio en el interior de las poblaciones de su residencia, ó en sus respectivos cuarteles ó distritos donde hubiere más de un Juzgado, se presentarán en el lugar de la ocurrencia para prevenir la formacion del correspondiente proceso en averiguacion de si aquel ha sido meramente casual, ó ejecutado con intención de perpetrar un delito.

2.º Para que tan importante servicio no sufra el menor retraso, los Jueces establecerán un turno entre los respectivos Escribanos, á fin que concurra necesariamente y sin tardanza uno de estos funcionarios al lugar del incendio, sin perjuicio de que en caso de demora se supla su falta de asistencia en la forma legal y se constituya completo el Juzgado.

3.º Los Jueces y Promotores desplegarán el mayor celo y actividad en el descubrimiento de los delitos, indagando siempre si la finca incendiada y los frutos ó efectos en ella contenidos estaban ó no asegurados, y depurando en el primer caso si pudo haber complicidad ó abandono de parte de los asegurados.

En el proceso se consignarán además aquellas circunstancias que en sentir del Juez puedan facilitar á las empresas aseguradoras los datos necesarios para sus reclamaciones ulteriores.

4.º La causa se ofrecerá oportunamente á las empresas aseguradoras por si quisiesen mostrarse parte, utilizando además durante la investigacion todas las noticias que las mismas, sus representantes, empleados y dependientes suministren.

5.º Cuando el incendio ocurriese en las poblaciones ú otros puntos en que no resida el Juzgado de primera instancia, los encargados de la jurisdiccion Real ordinaria cumplirán las disposiciones anteriores en la prevenccion de los oportunos procesos.

Si la gravedad del hecho lo exigiese y las circunstancias lo permitieran, el Juzgado se trasladará por el tiempo necesario al lugar del incendio, á cuyo efecto los Jueces preventivos les darán parte sin dilacion alguna.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1862. Posada Herrera. Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Aprobando la REINA (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria de ascenso que V. E. dirigió á este Ministerio en 10 del actual, se ha dignado promover al empleo superior inmediato, con destino al sexto distrito del cuerpo de su cargo, al Teniente Coronel del mismo, Jefe de la Comandancia de Santander, D. Manuel Rangel y Toledano, en la vacante que resultó por ascenso de D. Enrique de Parga y Senra, debiendo el primero de los citados Jefes disfrutar la efectividad de 1.º del mes corriente, por ser el inmediato al en que ocurrió el ascenso del segundo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1868.

VALENCIA.

Sr. Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Aprobando la REINA (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria de ascenso que V. E. dirigió á este Ministerio en 10 del actual, ha tenido á bien promover al empleo superior inmediato, con destino á la Comandancia de Huesca del cuerpo de su cargo, al Capitan del mismo, y de la de Granada, D. Manuel Arcos y Gonzalez, con la efectividad de 1.º del mes corriente, por ser el inmediato al de la baja por retiro del Comandante D. Manuel Martinez Geli, cuya vacante cubre.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1868.

VALENCIA.

Sr. Inspector general de Carabineros.

RELACION de los Tenientes del cuerpo de Carabineros del Reino á quienes por Real orden de 16 de Marzo de 1868 se promueve y nombra para los empleos y destinos que á continuacion se expresan, con las efectividades que tambien se determinan.

D. Bonifacio Sanchez de la Iglesia, Teniente de la Comandancia de Valencia; destinado de Capitan de la de Huesca, con la efectividad de 1.º del mes actual.

D. Jacobo Llorente y Fociños, Teniente de la Comandancia de la Coaña; de Capitan de la de Badajoz, con la efectividad de 1.º del mes actual.

RELACION de los Tenientes del cuerpo de Carabineros del Reino á quienes por Real orden de 16 de Marzo de 1868 se promueve y nombra para los empleos y destinos que á continuacion se expresan, con la efectividad los ascendidos que tambien se determina.

D. Enrique Villanueva Robles, Alférez de la Comandancia de Alicante; destinado de Teniente de la de Sevilla, con la efectividad de 1.º de Marzo de 1868, por ser el inmediato al de la baja por fallecimiento de D. Manuel Peralta y Lopez, á quien reemplaza.

D. Antonio Rodriguez Atienza, Alférez de la Comandancia de Santander; de Teniente de la de Huesca, con la efectividad de 1.º de Marzo de 1868, por ser el siguiente al del ascenso de D. Dámaso Carrasco y Casado, cuya vacante cubre.

RELACION de los Alféreces del cuerpo de Carabineros del Reino á quienes por Real orden de 12 de Marzo de 1868 se promueve y nombra para los empleos y destinos que á continuacion se expresan, con las efectividades que tambien se determinan.

D. Benito Ruiz Martinez, Alférez de la Comandancia de Murcia; destinado de Teniente de la de Castellon, con la efectividad de 1.º de Febrero último, por ser el día siguiente al de la baja por retiro de D. José Bonet y Romero, á quien reemplaza.

D. Anastasio Martinez y Sanchez, Alférez de la Comandancia de Almería; de Teniente de la de Málaga, con la efectividad de 1.º de Febrero último, por ser el día siguiente al de la baja por retiro de D. Julian Garcia y Ortega, á quien sustituye.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES ÓRDENES.

Direccion del Personal.

Excmo. Sr.: Próxima á terminarse la acuñacion de las medallas que deben conmemorar el combate del Callao y el viaje de circunnavegacion de la fragata blindada *Numancia*, creadas en 14 de Agosto de 1866 y en 20 de Enero último; la REINA (Q. D. G.) se ha dignado disponer, de conformidad con lo ya prevenido, que las citadas medallas se usen pendientes de una cinta de 30 milímetros de ancho, roja para la del Callao y azul de mar para la del viaje expresado, cuyas cintas no podrán bajo ningun concepto usarse sin la referida medalla.

De Real orden lo digo á V. E. para noticia de esa corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1868.

CATALINA.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por V. S., se ha dignado disponer se provean, con arreglo á las condiciones que determina el reglamento orgánico del cuerpo de maquinistas de la Armada, 14 plazas de segundos maquinistas y 18 de terceros, distribuidas en partes iguales entre los Departamentos y Apostaderos, así como el número de vacantes de cuartos maquinistas que resulten por los ascensos á terceros que tengan lugar; las cuales se proveerán únicamente con los ayu-

dantes del cuerpo que cumplan con las condiciones del reglamento para ocuparlas; debiéndose fijar la preferencia de unos individuos con respecto á otros en todas las clases por orden de las notas que obtengan en los exámenes que han de celebrarse al efecto en los tres Departamentos de la Península el día 15 de Julio y en los Apostaderos de la Habana y Filipinas el 1.º de Junio del corriente año, sin perjuicio de que los exámenes para primeros maquinistas de segunda clase se sigan verificando en las épocas hábiles que señala el art. 23 del reglamento; siendo la voluntad de S. M. se dé la mayor publicidad posible á los anuncios de convocatoria para dichos ejercicios, insertándolos en la GACETA de esta corte, juntamente con el programa de los exámenes y circunstancias que deben reunir los interesados. Es asimismo la voluntad de S. M. que para no perjudicar á los individuos que aspirando á cualquiera de las plazas convocadas por reunir los requisitos de reglamento, no pudiesen presentarse á exámen en la época fijada, en razon á tener que prestar servicio fuera de las capitales de los Departamentos y Apostaderos, se considere como época hábil para los exámenes de la presente convocatoria desde que esta se anuncie, quedando por lo tanto autorizados los Capitanes generales de los Departamentos y Comandantes generales de los Apostaderos para disponer sean examinados los que se encuentren en aquellas circunstancias, si así lo solicitasen, archivándose las actas de exámen en las Comandancias de Ingenieros; pero sin que este exámen les dé otro derecho por lo pronto sino el considerarlos como habiendo concurrido con los demás en la época oportuna, puesto que de la comparacion respectiva que se haga de los ejercicios de todos los opositores han de resultar los que definitivamente hayan de ser aprobados, teniendo los que no alcancen plaza que volver á presentarse en la convocatoria inmediata y concurrir con los demás para las plazas á que aspiren. Por último, quiere S. M. que á los maquinistas y ayudantes de máquina que durante el tiempo hábil de exámen ántes mencionado se encuentren en la escuadra del Pacífico, estaciones navales, ó desempeñando otro cualquier servicio fuera de las capitales de los Departamentos y Apostaderos y deseen tomar parte en esta convocatoria por reunir los requisitos de reglamento, se les expida por los Jefes respectivos un certificado en analogía con lo que prescribe el art. 25 del reglamento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1868.

CATALINA.

Sr. Director de Ingenieros de la Armada.

Artículos del reglamento del cuerpo de maquinistas de la Armada que se refieren al exámen ó ingreso en dicho cuerpo.

Art. 3.º Las vacantes de cuartos maquinistas se proveerán previo exámen con los ayudantes de máquina de la Armada que lleven cuando ménos dos años de ejercer esta clase con aprovechamiento, y de ellos cinco meses de navegacion efectiva al vapor.

Art. 4.º Las vacantes de terceros maquinistas se proveerán asimismo previo exámen y en igualdad de circunstancias por el orden siguiente:

1.º Con los segundos maquinistas de los buques del comercio que cuando ménos hayan navegado seis meses en esta clase con cargo de máquina, ó un año en la misma clase subordinados. En uno y otro caso deberán haber navegado como terceros y cuartos maquinistas tres años por lo ménos entre las dos clases.

2.º Con los cuartos maquinistas de la Armada que cuenten dos años de embarco como tales, de ellos cinco meses de navegacion efectiva al vapor con aprovechamiento y mandando guardia.

3.º Con los que habiendo estado dos años en las clases de cabos y capataces de los talleres de maquinaria, ajuste y montaje de los arsenales del Estado, cuenten seis meses de práctica de mar en uno de los buques de vapor de la Armada.

4.º Con los delineadores de los talleres de máquinas de los arsenales del Estado que ántes de obtener las plazas hubiesen alcanzado por su habilidad de operarios uno de los jornales más elevados del taller de maquinaria, ajuste ó montaje.

5.º Con los maquinistas de los caminos de hierro que hubiesen actuado como tales maquinistas seis meses en la primera clase, ó año y medio en la segunda, habiendo en una y otra pasado por las de terceros maquinistas, operarios del taller y fogoneros.

Art. 5.º Las plazas de segundos maquinistas se proveerán tambien, previo exámen, entre las dos clases siguientes:

1.ª Con los primeros y segundos maquinistas del comercio que cuenten ocho años de navegacion, y de estos tres por lo ménos con cargo de máquina de 130 caballos nominales para arriba

2.º Con los terceros maquinistas de la Armada que lleven dos años de embarco con aprovechamiento, mandando guardia como tales terceros.

DE LOS EXÁMENES.

Art. 16. Los exámenes de ingreso en el cuerpo de maquinistas de la Ar-

mada, y una vez admitidos en él para pasar de una clase á la inmediata superior, versarán sobre las materias siguientes:

- 1.º Aritmética.
- 2.º Geometría.
- 3.º Nociones de Geometría descriptiva.
- 4.º Nociones de Física y Mecánica.
- 5.º Maquinas de vapor aplicadas á la navegacion.

La extension con que deberan exigirse estas materias será la marcada en el programa anejo á este reglamento.

Sufriran además los candidatos un exámen práctico en los talleres de las factorías de los arsenales ó á bordo de un buque de vapor, ó en los dos puntos sucesivamente, segun la Junta de exámenes lo crea conveniente en vista de los recursos que ofrezca el arsenal donde se verifique, y tendrá por objeto asegurarse de que los aspirantes saben:

1.º La manera de disponer el carbon en los hornos, llevar bien los fuegos, arreglar el tiro de la chimenea, hacer la purga de superficie, la evacuacion, la alimentacion, el uso y manejo de los salinómetros, manómetros, válvulas de seguridad y atmosféricas; hacer la limpieza de los tubos de las calderas y de las incrustaciones salinas y depósitos que se formen en el interior de las mismas; limpiar y esmerilar tubos, válvulas y grifos; empaquetar, hacer bien una junta y una cajeta de empaquetado; limpiar y purgar las máquinas, ponerlas en movimiento y pararlas.

2.º Armar, desarmar y empaquetar una pieza cualquiera de las máquinas; regular la introduccion del vapor en los cilindros y la inyeccion en el condensador.

3.º Hacer uso de la expansion; el manejo del indicador de Watt, y llevar el diario ó cuaderno de vapor.

4.º Hacer un croquis acotado de una de las piezas ú órganos sencillos de una maquina ó caldera, como por ejemplo, un grifo, una válvula, una chumacera, un balancin, una barra de conexion, una puerta de entrada de los hornos etc.

5.º Hacer un croquis acotado de un órgano ó pieza compuesta de una máquina, como por ejemplo, un émbolo con su barra completa, una caja de válvulas, una bomba de aire ó una alimenticia, el aparato de mover á mano etc.; debiendo además hacer por el croquis citado un plano exacto, de modo que por él pueda ejecutarse la pieza en los talleres.

6.º Hacer uno ó varios croquis acotados de una caldera completa, de la máquina auxiliar para la alimentacion, ó del conjunto de las máquinas; debiendo, como en el caso anterior, trasladar en limpio y con arreglo á escala los croquis acotados.

7.º Los oficios de herrero y calderero lo suficiente para forjar un perno ó tornillo, unir dos piezas á calda, poner un remache ó un parche en una caldera ó chimenea, reemplazar un estay, soldar ó colocar un tubo, ú otros ejercicios analogos

8.º Ajustar con perfeccion una superficie plana, chumacera ó luchadero de eje, válvula, grifo etc.

9.º Ajustar, centrar y nivelar con perfeccion una pieza cualquiera ú órgano de una maquina de vapor.

Art. 18. Los exámenes para cuartos maquinistas, cualquiera que sea la procedencia de los candidatos, versarán sobre Aritmética con la extension que se fija en el programa, y sobre los ejercicios prácticos 1.º, 2.º, 4.º, 7.º y 8.º del art. 16.

Art. 19. Los exámenes para terceros maquinistas versarán en la parte teórica sobre las materias y con la extension que marca el programa, y en la parte practica sobre los ejercicios 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 7.º y 8.º del mismo artículo.

Art. 20. Los exámenes para segundos maquinistas habrán de recaer en la parte teórica sobre las materias y con la extension que fija el programa; en la parte práctica sobre los ejercicios 1.º al 8.º, ámbos inclusive, de los expresados en el art. 16.

Art. 21. Los exámenes para primeros maquinistas de segunda clase versarán sobre todas las materias de que trata el art. 16, tanto teóricas como prácticas, sujetándose para la extension de las primeras á lo que fija el programa anejo.

Art. 24. Los aspirantes á exámen de ingreso en el cuerpo de maquinistas de la Armada, ó los que ya perteneciendo á él reunan los requisitos necesarios para pasar de una clase ó otra, dirigirán sus solicitudes documentadas, en el primer caso directamente al Capitan ó Comandante general del Departamento ó apostadero, y en el segundo por conducto del Comandante de Ingenieros si estuviesen desembarcados, ó por el Comandante del buque respectivo en el caso contrario.

Art. 26. Todos los que por primera vez aspiren á ingresar en el servicio acompañarán á sus solicitudes la fe de bautismo y un certificado de buena vida y costumbres, y además los documentos siguientes:

Los operarios de los arsenales ó de establecimientos del Gobierno, un certificado expedido por el Jefe del detall, con el V.º B.º del Comandante de Ingenieros ó Director del establecimiento, haciendo constar la conducta y aptitud del interesado, el jornal que disfrute en el taller, el tiempo de servicio en el mismo y el máximo jornal que se abone.

Los maquinistas ó ayudantes de máquina que hayan servido en buques del Estado, certificaciones de los primeros maquinistas, visadas por los Comandantes á cuyas órdenes hayan estado, en las que acrediten su buena aptitud para el servicio, celo, vigilancia, economía del combustible y demás efectos del cargo de la máquina. Además de dicho certificado, presentarán otro expedido por los Comandantes de los buques para acreditar el tiempo de mar, la subordinacion y el concepto que les hayan merecido.

Los maquinistas de los buques del comercio acreditarán los mismos extremos que los anteriores; debiendo estar las certificaciones que expidan los Capitanes respectivos visadas por los Comandantes de Marina de las provincias ó Capitanes de puerto.

Los maquinistas empleados en talleres ó fábricas particulares, certificaciones de los Jefes de los talleres donde hubiesen trabajado, visadas por el Di-

rector del establecimiento ó compañía á que pertenezcan, en que se acredite el destino, conducta, aptitud y tiempo de servicio y aplicacion del interesado.

PROGRAMA

DE LAS MATERIAS SOBRE QUE HA DE VERSAR EL EXÁMEN TEÓRICO DE LOS MAQUINISTAS Y AYUDANTES DE MÁQUINA DE LA ARMADA.

AYUDANTES.

Aritmética.

Numeracion hablada y escrita.

Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.

CUARTOS MAQUINISTAS.

Las materias de la clase anterior, y además las siguientes :

Máquinas de vapor.

Prensa-estopas,

Manejo de las máquinas.

Modo de encender los hornos y de llevar los fuegos.—Sitio de los hornos donde debe echarse el carbon.

Modo de limpiar los hornos y las parrillas, sacar las cenizas y las escorias.—Limpiar los tubos de las calderas mientras funcionan.—Evitar la entrada del aire frio.

Purgar las maquinas.—Manejo de las llaves de purga.

Mover á mano la máquina.—Echar á andar.—Estando la máquina en movimiento, moderar su marcha ó acelerarla.—Pararla.—Ciar.

Cuidados que exigen las máquinas en movimiento.—Recalentamientos que ocurren.—Lubricacion.

Conservacion de las máquinas y medios de reparar las averías que puedan ocurrir en ellas.

Colocar en una caldera un remache.—Un parche.—Cambiar una plancha.—Un estay.—Un tubo.

TERCEROS MAQUINISTAS.

Las materias de las clases anteriores, y además las siguientes:

Aritmética.

Fraciones ordinarias ó quebrados —Suma, resta, multiplicacion y division de quebrados.

Fraciones decimales.—Suma, resta, multiplicacion y division de las fracciones decimales.

Reduccion de un quebrado ó fraccion ordinaria á fraccion decimal.

Sistema métrico.

Medidas lineales.—Superficiales y cúbicas.

Equivalencia de las principales medidas y pesos de Castilla, expresadas en las del sistema métrico y en medidas y pesos ingleses.

Geometría.

Définitiones.

De las líneas y ángulos que forman.

Triángulos.

Polígonos.

Escalas.

Relacion de la circunferencia al diámetro.

Medida de los ángulos.

Area del triángulo.

Idem del rectángulo.

Idem de un polígono.

Idem de un círculo.

Máquinas de vapor.

Descripcion detallada de la máquina de uno de los buques en que haya navegado.

Descripcion detallada de las calderas tubulares.—Parte ocupada por el agua.—Cámara de vapor.—Tubos de hierro.—Tubos de laton.—Disposicion de unos y otros.—Medios de unirlos á las placas de frente y de espalda.

Disposicion de los hornos.—Hogares.—Ceniceros.—Parrillas.—Cajas de fuego.—Caja de humo.—Puertas de entrada.—Puertas de registro.—Puertas de los hornos.—Puertas de los tubos y ceniceros.—Disposicion de los estays y tirantes.

Válvulas atmosféricas.—Llaves de prueba ó indicadores del nivel de agua de las calderas —Tubos del vapor, de alimentacion, de extraccion, de purga, de superficie y para activar el tiro de la chimenea, de desahogo del vapor.

Chimeneas.—Chimenea de telescopio.—Aparato para moverla y vientos para asegurarla.—Chaqueta de la chimenea.

Del cilindro.—Orificios ó registros para la entrada y salida del vapor.—Cubierta del cilindro.—Válvulas de escape.—Llaves de purga.

Válvulas de distribucion con su caja.

Émbolo.—Empaquetados metálicos.—Union de la barra con el émbolo.

Condensador.—Orificios ó registros para la inyeccion.—Válvulas de pié y de descarga.—Llaves ó válvulas de purga.—Tubo de descarga.

Válvulas de Kingston.

Bomba de aire.—Bomba alimenticia.—Bomba de achique.

Armazones y piezas de distancia en las máquinas de trunk.—Mesa en los

máquinas oscilantes.—Columnas y cruces de San Andrés en las de balancin.

Eje de los cigüeñales.—Union con las demás piezas de eje, y de estas entre sí.

Barra de conexión.—Union de la barra de conexión con el eje de los cigüeñales, según los diferentes sistemas de máquinas.

Excéntricas.—Barras y zunchos de las excéntricas.—Aparato para echar á andar.—Sector Stephenson.—Aparato para mover á mano.

Chumaceras principales y bronce.

Descripción de las ruedas de paletas fijas, y modo de fijar estas en los ródios.

Montaje de las máquinas á bordo.

Fabricación de los masticos.—Colocación de las piezas sueltas.

Manejo de las máquinas.

Carbones que comunmente usa la Marina en sus buques.—Colocación del carbon sobre las parrillas.—Espesor de la capa de carbon.—Casos en que conviene mojarlo

Modo de prevenir en lo posible la adherencia de las sales del agua del mar en las calderas.—Uso é indicaciones del selenómetro.—Extracciones continuas ó purgas de superficie.—Extracciones periódicas.—Disminución de la temperatura del agua de las calderas por efecto de las extracciones.—Precauciones que conviene adoptar antes y después de la extracción.

Causas del aumento ó disminución de presión en las calderas.—Descenso de la presión del vapor en la caldera por bajo de la atmósfera.—Precauciones que deben adoptarse en este caso.

Descenso repentino del nivel del agua en las calderas, y precauciones que deben tomarse cuando ocurra.

Manejo de las válvulas de seguridad, y precauciones que deben tomarse para abrirlas.

Supresión de la acción de una ó más calderas.—Medios que se emplean para hacerlo simultánea ó aisladamente.

Escapes que se presentan á veces en las calderas, y sus consecuencias en las extracciones y alimentaciones de las mismas.—Tapar un tubo que se ha roto.—Escapes en la tubería.

Precauciones que deben tomarse con los vientos de las chimeneas cuando se encienden los hornos.—Limpieza interior de las mismas.

Precauciones que deben tomarse cuando se apagan los fuegos.

Conservación de las máquinas, y medios de reparar las averías que puedan ocurrir en ellas.

Medios que deben emplearse para la mejor conservación de las calderas.—Extracción de las incrustaciones salinas que se adhieren á sus fondos y costados.—Necesidad de mantener perfectamente seco el interior de las calderas, y medio de conseguirlo.

Ruptura de los hidrómetros ó indicadores del nivel de agua.—Caso en que se obstruye uno de sus extremos.

Modo de asegurar las chimeneas, y precauciones que deben tomarse cuando se pierdan.

Pruebas en frío que se hacen con las calderas.

SEGUNDOS MAQUINISTAS.

Las materias de las clases anteriores, y además las siguientes:

Aritmética.

Proporciones.—Cambios que se pueden efectuar con los términos de una proporción.

Regla de tres, simple y compuesta.

Cuadrados y cubos.—Raíces cuadradas y cúbicas.

Progresiones.

Definiciones y uso de los logaritmos.

Geometría.

Área y volúmen de un paralelepípedo rectangular.

Idem id. de un prisma.

Idem id. de un cilindro.

Idem id. de una pirámide.

Idem id. de un cono.

Idem id. de una esfera.

Determinar la capacidad de una carbonera.

Nociones de Geometría descriptiva.

Punto, línea y plano.—Planos de proyección.

Proyecciones y trazas.

Hallar la distancia entre dos puntos cuyas proyecciones se conocen.

Determinar la proyección de la intersección de una recta con un plano.

Determinar las proyecciones de la recta intersección de dos planos.

Representación de los cuerpos compuestos de caras planas.

Generación y representación de las superficies de revolución.

Hallar la intersección de un cilindro recto con un plano.

Idem id. de un cono con un plano.

Desarrollo del cono.

Idem del cilindro.

Convenciones admitidas para el trazado de los planos y su mejor inteligencia.

Física.

Peso del aire.—Presión de la atmósfera por centímetro cuadrado y por pulgada cuadrada.—Altura de mercurio que hace equilibrio á una atmósfera.

Descripción y uso del barómetro.

Del vacío, y modo de conocer su existencia.

Del calor.—Efectos que produce sobre los cuerpos, según que aumente ó disminuya su temperatura.

Dilatación y contracción de los metales.

Medida de las temperaturas.—Descripción y uso del termómetro.—Termómetro centígrado.—Termómetro de Reaumur.—Termómetro de Fahrenheit.

Formación del vapor.—Evaporación.—Ebullición.—Calor latente.

Cantidad de vapor producida por un litro de agua.

Medida de la tensión del vapor.—Manómetro de mercurio.—Manómetro de aire comprimido.—Manómetro de Bourdon.

Condensación del vapor.—Medios de efectuarla.—Cantidad de agua fría que se necesita para condensar un peso dado de vapor.

Medida de la condensación.—Barómetro del condensador.—Indicadores del vacío.

De las bombas y de su modo de funcionar.—Diversas clases de bombas.

Máquinas de vapor.

Descripción detallada de la máquina de balancin.

Idem id. de la máquina oscilante.

Idem id. de la de trunk ó de émbolo tubular.

Idem id. de las calderas de fluses.

Cálculo aproximado del esfuerzo que debe resistir un estay en una caldera dada.

Válvulas de seguridad y su caja.—Cálculo del peso con que deben estar cargadas en vista de su superficie, y de la tensión límite del vapor que deben sufrir las calderas.

Válvulas llamadas de D.—Válvulas de distribución de los cilindros oscilantes.

Émbolo tubular de las máquinas de trunk.

Última pieza de eje en los buques de hélice.—Tubo de bronce que atraviesa el codaste y macizo de popa.

Chumaceras y discos para el empuje en los buques de hélice.

Ruedas de paletas articuladas.

Descripción de los diferentes sistemas de hélices usados en la Marina.—Paso de entrada de la hélice.—Paso de salida.—Paso medio.—Fracción de paso.—Diámetro.—Largo.—Retroceso.

Aparatos para desconectar la hélice y las ruedas del eje principal.

Aparatos para suspender la hélice en los buques que tienen pozo.—Bastidor de la hélice.—Guías en los codastes para el bastidor, peanas ó asientos para la hélice.

Montaje de las máquinas á bordo.

Arreglo de la cañería.—Union de unos tubos con otros, y con las máquinas y calderas.

Manejo de las máquinas.

De los combustibles.—Disposiciones que deben adoptarse para el caso de quemar leña.—Cantidad de combustible necesaria para evaporar una cantidad de agua.

Espacio que ocupa el carbon.

Casos de ebullición tumultuosa.—Precauciones que deben tomarse cuando sucede en uno ó en más cuerpos de calderas.—Medios de prevenirla.

Escapes en las máquinas.—Medios de reconocerlos y de remediarlos.

Trabajos de las máquinas.

De la expansión.—Expansión fija.—Expansión variable.—Proporción en que suele usarse.

Empleo de la expansión durante la navegación.—Casos en que se debe preferir á la expansión disminuir ó cerrar en parte los orificios de los cilindros.

Conservación de las máquinas, y medios de reparar las averías que puedan ocurrir en ellas.

Entretimiento de las máquinas cuando el buque está en puerto, y cuando es preciso desmontarlas en parte ó en totalidad.—Cuando quedan montadas á bordo y el buque desarmado.

Ejemplo de las averías que pueden ocurrir en las máquinas, y medios de repararlas con los recursos á bordo en los casos siguientes:

En la tapa ó fondo del cilindro.

En el émbolo ó en su barra.

En la bomba de aire.

En los órganos de alimentación.

En el condensador ó en los órganos de inyección, válvulas de pie y de descarga.

En un balancin.—En una cruceta.—En una barra de conexión.—En el eje de los cigüeñales.—En la barra ó zuncho de la excéntrica.

En las chumaceras, válvulas, grifos y tubería en general.

En las ruedas, ya sea en los ródios ó cerchas.—En las paletas.

En la hélice ó en la prensa-estopas de su eje.

En las calderas, sea que procedan de descuido de los fogoneros ó de otras causas.

Combustión espontánea del carbon en las carboneras.

Precauciones que deben adoptarse cuando sucede, y medios de prevenirla.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

3 de Marzo. Nombrando segundo Contramaestre del arsenal de la Carraca al primero D. Antonio Sacristá y Fernandez.

Id. id. Idem primer Contramaestre al segundo José Lopez de la Parra, y segundo al tercero Juan Payá é Iniesta.

Id. id. Disponiendo pase á continuar sus servicios al Departamento de Ferrol el segundo Contramaestre Mateo Antonio Vizoso y Lopez.

Id. id. Concediendo plaza de tercer Contramaestre al habilitado Manuel Chera y Rodriguez.

Id. id. Idem el empleo de Teniente de infantería de Marina de la escala de reserva á los Alféreces de la misma escala D. Juan Serrano y Arca, Don Francisco de Paula Monti y D. José Bermejo y Gener.

Id. id. Idem la plaza de cabo de matriculas de Mallorca á Andrés Barceló y Gual.

6 id. Nombrando Ayudante de Marina del distrito de Lanzarote al Alférez de navío D. Francisco Chiesanova y Sanchez.

Id. id. Promoviendo al empleo de Capitan de navío al de fragata D. Antonio de Mora; á Capitan de fragata al Teniente de navío D. Víctor Pérez Bustillos, y á Teniente de navío al Alférez de igual denominacion D. Enrique Chereguini.

Id. id. Nombrando segundo Ayudante de la Mayoría general de Cartagena al Teniente de navío D. Antonio de la Rocha y Aranda.

Id. id. Idem segundo Comandante de la corbeta *Ferrolana* al Teniente de navío D. Manuel Vial.

Id. id. Disponiendo que el Capitan de fragata D. Nicanor Sotelo se traslade á Cádiz para eventualidades del servicio.

Id. id. Destinando al apostadero de la Habana al Alférez de navío Don Juan Villalon.

Id. id. Concediendo la cruz de segunda clase del Mérito naval al Capitan de fragata D. Pedro Ruidavets, segundo Jefe del Depósito Hidrográfico, por el que ha contraído al redactar el derrotero de la costa de España y Portugal.

Id. id. Promoviendo á Guardia marina de primera clase al de segunda D. Salvador Montaner.

Id. id. Concediendo la graduacion de Alférez de navío al de fragata graduado D. Guillermo Sirvent y Pico.

9 id. Disponiendo que el Comandante graduado Capitan de ejército, Teniente de infantería de Marina D. José Castellani y Marfori pase á ocupar la vacante que de su clase de Teniente existe en la primera compañía del segundo batallon.

11 id. Nombrando Ayudante de la Capitanía del puerto de Cádiz al Teniente de navío D. Celestino Lahera.

Id. id. Idem primer Contramaestre del arsenal de la Carraca al primero D. José Martinez y Colmena.

Id. id. Concediendo la graduacion de Alférez de fragata al segundo Contramaestre D. Nicolás Martinez y Bayolo.

14 id. Nombrando para el mando de la goleta *Concordia* al Teniente de navío D. Manuel Vial y Funes.

Id. id. Idem Comandante de la fragata *Arapiles* al Capitan de navío Don Eugenio de Agüera y Bustamante.

Id. id. Idem Comandante de la provincia marítima de Nuevitas y Capitan de su puerto al Teniente de navío D. Pedro Diaz de Herrera.

Id. id. Idem para el mando del vapor *Lepanto* al Capitan de fragata Don Eduardo Rovira.

Id. id. Idem Secretario del Consejo de redenciones y enganches de matriculados de mar al Capitan de fragata D. José María Diaz de Herrera.

Id. id. Idem Comandante del vapor *Alava* al Teniente de navío Don Francisco Elizalde.

GUARDA-COSTAS.

La barquilla auxiliar de la escampavía *Fama*, del apostadero de guarda-costas de Algeciras, aprehendió en la noche del 11 de Marzo en las aguas de Ronquillo (bahía de Algeciras) un bote con siete bultos de tabaco.

El bote del ponton *Cristina*, del mismo apostadero, aprehendió en la noche del 13 de Marzo en las aguas de dicha bahía un cachucho con 13 bultos de tabaco.

La escampavía *Gaditana*, del propio apostadero, aprehendió en la citada noche y en la misma bahía una barquilla con 20 bultos de tabaco.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Aguas.

Excmo Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del recurso elevado por D. Poncio Muñoz y demás interesados en el aprovechamiento de las aguas subterráneas del torrente de Montells y de la riera de Cardedeu, término de la villa de este nombre, en apelacion de la providencia que ha dictado el Gobernador de la provincia de Barcelona denegando la autorizacion que solicitaban los reclamantes para tomar aguas del expresado torrente con destino al riego de varios terrenos y abastecimiento de la referida villa.

Visto el expediente instruido en el Gobierno de la mencionada provincia:

Resultando que se opusieron al proyecto los dueños de varias heredades, por creer que de la concesion habia de seguirseles perjuicio:

Considerando que el Ingeniero Jefe estima de indudable utilidad la obra, puesto que se trata de mejorar las condiciones de varios terrenos de primera calidad, hoy de secano, y de abastecer gratuitamente de aguas la villa de Cardedeu, satisfaciendo con holgura todas sus necesidades en esta parte:

Considerando que, en sentir del Ingeniero Jefe de la provincia, no son fundadas las varias oposiciones hechas al proyecto suponiendo que las minas que se intentan construir pueden distraer y agotar los veneros de otras con prioridad establecidas y autorizadas, ó perjudicar á las raíces del arbolado y hacer infecundas las tierras por falta de la humedad necesaria; supuesto que dicho funcionario afirma ser abundantísima en aguas aquella cuenca y que la mayor parte del caudal subálveo de la rambla está por utilizar, y que todavía pueden establecerse nuevos aprovechamientos sin perjudicarse unos á otros:

Considerando, que segun dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, no hay méritos para asegurar que en el presente caso puedan resultar perjuicios á tercero y vulnerarse derechos adquiridos; ántes por el contrario, que si bien las razones del Ingeniero Jefe de la provincia no bastan para constituir una certidumbre absoluta, imposible de obtener en esta clase de asuntos, establecen una gran probabilidad, bastante para justificar la autorizacion solicitada:

Considerando, que entendiéndose esta salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, si construidas las obras apareciera daño, contra todas las probabilidades, se procederia á subsanarlo con arreglo á la legislacion vigente;

S. M., conformándose con el voto unánime de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en pleno, se ha servido dejar sin efecto la providencia dictada por el Gobernador de Barcelona en 8 de Marzo de 1867 y conceder á D. Poncio Muñoz la autorizacion solicitada, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, quien propondrá inmediatamente á este Ministerio el plazo dentro del cual deben concluirse.

2.ª Las minas de absorcion se concretarán á los cáuces de los dos torrentes de Montells y de Cardedeu, ó á las propiedades en que tenga el concesionario autorizacion de los dueños. El conducto será una cañería cerrada completamente, impermeable y establecida conforme se indica en el plano.

3.ª La cantidad de agua que se concede por esta autorizacion es de 13 litros por segundo; 12 litros, tanto para el riego de 20 hectáreas de terreno de la propiedad de los peticionarios, como para los demás usos, y un litro para surtir una fuente en la poblacion de Cardedeu.

4.ª El concesionario queda obligado á establecer esta fuente de vecindad en la villa de Cardedeu, con la dotacion expresada de un litro por segundo, cuya obligacion será preferente á los riegos y demás aplicaciones del agua concedida.

5.ª Las obras de alumbramiento se ejecutarán en el torrente y riera; pero se concretarán solo á uno de los cáuces en el caso de que al ejecutar las obras apareciese en él un manantial suficiente á cubrir todo el caudal de aguas concedido.

6.ª No se consentirá en los citados cáuces depósitos de materiales ni obra que produzca relieve ó modificacion alguna en su lecho.

7.ª No se consentirá al peticionario hacer para el riego uso de las aguas que alumbre mientras previamente no tenga terminadas las obras de la fuente pública y conducidas á ella las aguas, á satisfaccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Puertos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para verificar la desecacion y saneamiento de las marismas del rio Aboño y encauzamiento del mismo, en la provincia de Oviedo, á instancia de D. Faustino Fernandez, vecino de Gijon:

Visto el proyecto adjunto, sobre el cual han informado favorablemente el Ingeniero Jefe y Comandante de Marina de la provincia, así como la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Vistos los artículos 1.º, 5.º, 26 y 28 de la ley de Aguas vigente; S. M. la REINA (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido conceder á

D. Faustino Fernandez, vecino de Gijon, la autorizacion que solicita para desecar las mencionadas marismas del rio Aboño, con sujecion á las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesion se entenderá sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

2.ª Serán de propiedad del concesionario todos los terrenos que, perteneciendo al dominio público, se hallen bañados por la pleamar equinoccial desde el puente de Entrepeñas hasta la inmediacion del mar, excepto el terreno que ocupe el cáuce del rio y sus riberas, incluso los malecones, el puente que se construya y sus avenidas, y las demás servidumbres existentes, que permanecerán de dominio público. Los límites de los terrenos que se conceden serán: al Sur el puente de Entrepeñas, al Norte la línea que, próxima al mar, señale el Ingeniero Jefe de la provincia en vista de las circunstancias locales, y al Este y Oeste la que alcance la pleamar equinoccial, ó la que ántes de llegar á ella pudieren determinar propiedades particulares que resultaren legítimas.

3.ª La apertura del nuevo cáuce que se ha de dar al rio se hará en los sitios que señala el proyecto y con la seccion que se detalla en los perfiles transversales del mismo, estableciéndose en los puntos de union del trozo de cáuce antiguo con el nuevo las compuertas y obras convenientes, á juicio del Ingeniero, para su aislamiento y renovacion de sus aguas.

4.ª Se construirán en toda la extension del cáuce, á uno y otro lado, los malecones que en el proyecto se señalan, con las condiciones de solidez que en él se determinan ó las que en lo sucesivo se viere ser necesarias.

5.ª Se construirá un puente de piedra en el sitio por donde actualmente se pasa el rio, ó en otro, si así se considerase conveniente, siempre que el nuevamente elegido no ocasione rodeo al tránsito. La forma y condiciones de su ejecucion serán las que detalladamente se especifican en el proyecto, debiendo observarse en sus fundaciones y casos no previstos de la construccion todo lo que disponga el Ingeniero Jefe de la provincia, para que la obra satisfaga cumplidamente á las condiciones de buen aspecto y solidez.

6.ª Se conservarán todos los caminos que ahora existen, así para el tránsito como para abrevadero,

7.ª Se completará el saneamiento del terreno verificando todas las obras que este exija y cuantos desagües sean necesarios, ya por medio de zanjias, ya colocando tubos de drenaje convenientemente dispuestos, y se planteará un cultivo regular y permanente sobre toda la parte desecada, dando cavas profundas que no sean menores de 40 centímetros, con el fin de que la desecacion intentada no pueda alterar la salubridad pública de la comarca.

8.ª El plazo de ejecucion de las obras, para los efectos del artículo 203 de la ley, será de 30 meses.

9.ª Será obligacion del concesionario conservar siempre en buen estado las obras de defensa y saneamiento del terreno.

10.ª Durante el plazo de garantía que se fijará para responder de la buena ejecucion de las obras del puente de piedra que ha de construirse sobre el rio Aboño, y que no bajaré de un año, serán de cuenta del concesionario todos los trabajos necesarios para su mejor conservacion y completa estabilidad.

11.ª Para la debida garantía de esta concesion, y al tenor de lo dispuesto en el art. 201 de la ley, depositará el concesionario como fianza el 1 por 100 del presupuesto de las obras, cuyo importe total es de 31.985 escudos 4 milésimas.

12.ª Se aplicará á los terrenos saneados el art. 110 de dicha ley.

13.ª La falta de cumplimiento de las condiciones producirá la caducidad de la concesion.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Obras públicas.—Puertos y faros.

Excmo. Sr.: El extraordinario impulso con que en pocos años se ha desarrollado la construccion de faros, hasta el punto de poderse considerar terminado el plan general de alumbrado marítimo de nuestras costas, hace notar la conveniencia de promover su más sencilla y económica administracion, al propio tiempo que la perfeccion de los elementos que constituyen su estructura y su objeto. El combustible que hoy se emplea, tan ocasionado á malversacion; la adquisicion de efectos sin la conveniente intervencion y método; la extremada variedad con que

viene atendiéndose en cada demarcacion marítima á las necesidades ordinarias y extraordinarias de su conservacion y entretenimiento, deben ser objeto de una inteligente investigacion que llegue á formular el sistema más sencillo y provechoso para los intereses públicos sobre tan varios extremos. En su vista, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado resolver que se nombre una comision compuesta del Director de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Lucio del Valle, que hará las veces de Presidente, y de los Profesores que en la misma enseñan las asignaturas de Física, Química y Puertos, D. Manuel Peironcely, D. Manuel Pardo y D. Pedro Perez de la Sala, para que valiéndose de los medios que tienen á su disposicion, y poniéndose en comunicacion con las Autoridades, Ingenieros, corporaciones y personas de ciencia en la materia, así dentro como fuera de España, que estimen dignas de consulta, proceda á hacer experiencias y ensayos de los sistemas de combustible conocidos para el alumbrado marítimo, sus aparatos y servicio, estudiando la parte relativa al suministro de sus efectos, así como los demás extremos que con la mejor organizacion de este servicio se relacionan, no solo en la parte facultativa, sino en la administrativa y económica, redactando en su vista un detenido informe. Los gastos que la comision tuviere que hacer, en los cuales se le recomendará la más estricta economía, se abonarán con cargo al capítulo 32 del presupuesto general, relativo al material de faros.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Aguas.

Excmo. Sr.: Oida la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido autorizar á D. Vicente Martinez Manescau para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio de Nerja en una fábrica de azúcar que posee en el término de la villa del mismo nombre, provincia de Málaga, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª No excederá de 212 litros por segundo el caudal de agua que se derive del rio, destinándose 211 al movimiento y uno solamente á los usos de la fábrica.

2.ª La altura de las represas no excederá de 60 centímetros sobre el nivel del rio en el sitio de su emplazamiento.

3.ª Las obras serán vigiladas por el Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

En la lista vigente de obras de texto se incluye la titulada *Elementos de Anatomía general*, por D. Francisco Ortega y Navas, con la advertencia *obra de consulta*, lo que ha dado lugar á que algunos Profesores no la tengan por obligatoria y hayan prescindido de ella al señalar las que debian adquirir y estudiar los alumnos; y considerando que esta equivocada apreciacion pudiera redundar en perjuicio de la enseñanza, esta Direccion general, de conformidad con lo consultado por el Real Consejo de Instruccion pública, ha acordado que se tenga por suprimida dicha advertencia, y la obra á que se refiere como incluida entre las de texto para la asignatura de Anatomía general en las Escuelas de Veterinaria.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1868.—El Director general, Carlos María Coronado.—Sr. Rector de la Universidad de.....

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.º

En el territorio de la Audiencia de Valencia se halla vacante la Notaría de Chullilla, partido judicial de Chelva, que ha de proveerse por oposicion,

conforme al art. 21 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866, y segun lo dispuesto en el art. 12 de la ley del Notariado y en el tít. 3.º del reglamento general dictado para su ejecucion.

Los aspirantes presentarán á la Junta directiva del Colegio Notarial del territorio sus solicitudes documentadas, en el plazo de 40 dias naturales é improrogables, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA. Madrid 17 de Marzo de 1868.—El Subsecretario, Vicente Gomis.

En el territorio de la Audiencia de la Coruña se halla vacante una Notaría en Santa María Magdalena de Puente de Ulla, partido judicial de Santiago, la cual ha de proveerse con arreglo á los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto de la Sala de gobierno de la Audiencia del territorio, dentro del plazo de 40 dias naturales é improrogables, contados desde la publicacion del presente anuncio en la GACETA.

Madrid 19 de Marzo de 1868.—El Subsecretario, Vicente Gomis.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

No habiendo cumplido el que tenga derecho al título de Marqués de Echandia con lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se entiende, segun lo declarado en estas Reales disposiciones, que le ha renunciado, y en su consecuencia se publica por primera vez su vacante, por si los inmediatos sucesores quieren solicitarlo, debiendo en este caso dirigir las oportunas reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia y satisfacer el impuesto especial y los atrasos de lanzas y medias anatas, si las hubiese, en el término de seis meses fijados al efecto por la ley.

Madrid 18 de Marzo de 1868.—El Director general, José Magáz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 15 de Abril próximo, á las dos y media de su tarde, tendrá efecto ante la comision de Hacienda de la Excm. Junta auxiliar de cárceles, y en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de las de esta capital, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate.

Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 400 escudos en metálico.

El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y se entregarán con una muestra del pan con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiendo admitirse mas ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan, de libra y media cada una, para los presos pobres de las cárceles de Villa y mujeres de esta corte y demás depósitos de detenidos que se hallen á cargo de la Excm. Junta auxiliar de las mismas, segun la muestra que acompaño y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la mencionada Junta, por el precio de... milésimas de escudo cada racion. Y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 10.ª»

(Fecha y firma del proponente.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

La subasta se verificará el día 15 del próximo mes de Abril, á las dos y media de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de provincia, ante la comision de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego y seguidamente la de los que contengan las proposiciones presentadas.

Madrid 16 de Marzo de 1868.—El Gobernador, C. de Fonseca

5300—5

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Barasoain, dotada con 160 escudos anuales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde Presidente de dicha corporacion en el término de un mes, teniendo presente lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Pamplona 3 de Enero de 1868.—P. O., José Calderon y Cuba.

5309—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de San Adrian, en esta provincia, dotada con 144 escudos y 16 por la rectificacion del catastro.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha corporacion en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID. Para la provision se

tendrán presentes las prescripciones del Real decreto de 19 de Setiembre de 1853.

Pamplona 15 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Manuel Moreno Gonzalez. 5311—3

Se halla vacante, por dimision del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Fustiñana, en esta provincia, dotada con 300 escudos anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha corporacion en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID. Para la provision se tendrán presentes las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Pamplona 19 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Manuel Moreno Gonzalez. 5310—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Nigran, dotada con el haber anual de 350 escudos 900 milésimas, se halla vacante.

Los que deseen obtenerla podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la tercera publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que serán preferidos para desempeñar esta plaza los que reunan los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Pontevedra 10 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Antonio Baena.

5313—3

La Secretaría del Ayuntamiento de Oya, dotada con el haber anual de 276 escudos, se halla vacante.

Los que deseen obtenerla podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la tercera publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que serán preferidos para desempeñar esta plaza los que reunan los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Pontevedra 10 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Antonio Baena.

5312—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Matilla de los Caños, dotada con 240 escudos años, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro de un mes, contado desde que se inserte este anuncio en el *Boletín* y GACETA oficiales; advirtiéndose que la provision se hará con sujecion á las disposiciones vigentes, y muy especialmente al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Salamanca 17 de Enero de 1868.—El G. A., Ramon Giner. 5314—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villoria, dotada con 240 escudos años, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicha villa dentro del término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín* y GACETA oficiales; sujetándose en un todo dicha provision á las disposiciones vigentes en la materia, y muy especialmente al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Salamanca 10 de Febrero de 1868.—Francisco Rentero. 5315—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Tenebron, dotada con 160 escudos años, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín* y GACETA oficiales; advirtiéndose que su provision se sujetará en un todo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Salamanca 14 de Febrero de 1868.—Francisco Rentero. 5316—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE QUINTANILLA DE ABAJO.

Por segunda vez se anuncia la vacante de Medico-cirujano para asistir 70 familias pobres de este pueblo, con 2.000 rs. anuales, equivalentes á 200 escudos, pagados de los fondos municipales del mismo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente que suscribe en el término de 15 dias desde el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia.

Quintanilla de Abajo 6 de Marzo de 1868.—El Presidente, Braulio Niño.—Indalecio Nieto, Secretario. 5322

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE GUADAMUR.

En la villa de Guadamur, poblacion de 320 vecinos, provincia y partido judicial de Toledo, de donde dista dos leguas, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano, dotada con 966 escudos anuales y casa gratuita, pagados 200 del presupuesto municipal por la asistencia de 70 vecinos pobres, y los 766 restantes los garantiza una junta de mayores contribuyentes que se han obligado por la de 210 vecinos pudientes que voluntariamente han aceptado y firmado la cuota que se les ha señalado en el igualatorio particular, quedando

además a beneficio del Profesor el que produzca la asistencia de 40 vecinos que no han firmado su iguala.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

5319

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE NAVALCAN.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de segunda clase de esta villa de Navalcan, dotada con 300 escudos anuales, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con la obligacion de asistir á 150 familias pobres que segun el reglamento vigente de 9 de Noviembre de 1864 corresponden á la misma, y la de hacer por su cuenta las igualas con los vecinos no pobres y la cobranza de lo que las mismas puedan producirle. La poblacion consta de 407 vecinos, es sana, abundante en comestibles, está situada en el partido judicial de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, á cuatro leguas de la primera y 16 de la segunda.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas conforme al art. 15 del citado reglamento, al Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde aquel en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.—Miguel Moreno.

5318

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LUCILLOS.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de tercera clase de este lugar de Lucillos, dotada con 200 escudos anuales, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con la obligacion de asistir á las 70 familias pobres que segun el reglamento vigente corresponden á esta poblacion, y la de hacer por su cuenta las igualas con los vecinos no pobres y la cobranza de lo que produzcan las mismas.

El pueblo consta de 250 vecinos, en la provincia de Toledo, partido de Talavera de la Reina, distando tres leguas de esta y nueve de la primera; es abundante en artículos de primera necesidad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días desde la insercion de este anuncio en la *GACETA* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Lucillos 18 de Febrero de 1868.—Lázaro Perdones.

5317

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CALZADA DE OROPESA.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de Calzada de Oropesa, dotada con 300 escudos anuales que se pagan del presupuesto municipal por trimestres vencidos, segun dispone el art. 2.º del Real decreto de 9 de Noviembre de 1864, con la obligacion de visitar á 150 familias pobres que serán designadas por el Ayuntamiento, quedando el Profesor en libertad de hacer contratos con los demás vecinos, que ascienden al número de 336 los que pueden considerarse no pobres, haciendo un total de vecinos en esta poblacion de 486, quedando además en favor del Profesor los golpes de mano airada, partos y demás. Esta poblacion es sana, abundante y barata en toda clase de comestibles, leña, caza y pesca, y se encuentra en la carretera de Madrid á Badajoz, distante dos leguas de Puente del Arzobispo, cabeza de su partido judicial, y 2 de la capital de provincia, Toledo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas con sus hojas de méritos correspondientes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento en término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Calzada 19 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Miguel Luengo.

5320

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de Madrid.—En cumplimiento de lo mandado por el mismo en providencia de 10 del corriente, se sacan á pública subasta diferentes muebles, consistentes en una sillería tallada, forrada de terciopelo de Utrech, con fundas blancas; dos butacas de gutta-pecha, dos espejos marco dorado, dos mesas jardineras, un espejo ovalado grande, un reloj de bronce dorado, dos quinqués de china, una pecera, una araña de bronce, una colgadura de damasco de lana y otra de damasco de seda; tasado todo con la debida separacion en 478 escudos. Cuyos muebles existen depositados en la sala de depósitos del Tribunal. Y para su remate se ha señalado el día 27 del corriente, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencias del referido Tribunal, plazuela de la Aduana Vieja, núm. 2, en donde se admitirán las posturas que se hagan, siempre que cubran las tres cuartas partes de dicha tasacion con arreglo á la ley.

Madrid 18 de Marzo de 1868.

5349

En virtud de providencia del Sr. D. Alejandro Benito y Avila, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad, dictada en los autos concurso voluntario de D. Marcelo Nogales Calderon, de esta vecindad, se cita, llama y emplaza de nuevo á todos los acreedores del mismo, para que el día 3 del proximo mes de Marzo, y hora de las doce de su mañana, comparezcan por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, á la sala de audiencia de este Juzgado, situado en la calle de las Palmas, número 7, para celebrar junta sobre quita y espera que el deudor solicita de sus acreedores; previniendo lo verifiquen con los títulos justificativos de

sus respectivos créditos, pues de lo contrario no serán admitidos ni podrán tomar parte en la junta.

Sevilla 27 de Febrero de 1868.—El Escribano actuario, Eduardo G. de Mora.

5370

D. Cristóbal Perez-Monte, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores del difunto D. Antonio Diaz Garcia, vecino que fué de Paterna de Ribera, para que el 1.º de Abril próximo venidero, á las doce de su mañana, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 4, á la junta que ha de celebrarse para la graduacion de créditos; apercibidos que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Medinasidonia 10 de Marzo de 1868.—Cristóbal Perez-Monte.—Por su mandado, Licenciado Joaquin Moguel.

5369

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Caballero Comendador de número de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber que en este mi Juzgado y por ante el infrascrito se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador D. Leon Crespo y Gomez, en nombre de D. Juan Antonio Orozco, contra D. Antonio Pineda Polo, vecino de la villa y corte de Madrid, casado, propietario y mayor de 50 años, por cobro de reales; en los cuales fué embargada, entre otras fincas una casa sita en la calleja de los Especieros de esta ciudad, señalada con el núm. 43 antiguo y 47 moderno, que su fachada mira al Sur, y linda por la misma línea con casa núm. 49, del Sr. Marqués de Benamejís; por Levante con la misma y otra núm. 31 de la calle de Almonas, propia de D. Joaquin Barrera; por Norte con casa huerto, núm. 8 de la calle Huerto de San Andrés, que pertenece al Sr. Conde de Hornachuelos, y por Poniente con la huerta nombrada de San Pablo, propia de D. Luis Beltran de Lis, y casa núm. 45 en dicha calleja, que pertenece al Estado; siendo sus linderos por derecha, izquierda y espalda los señalados respectivamente por Poniente, Levante y Norte, y estando formada sobre 561 varas superficiales; y apareciendo del certificado de gravámenes que se ha traído á los autos que sobre la finca descrita pesan varias afecciones, se ha solicitado por dicho Procurador la liberacion de las que á continuacion se expresan, y que son las que segun el referido certificado gravitan sobre el insinuado prédio:

1.º Un censo de 6.000 maravedís de réditos ánuos á que quedó reducido por escritura de 28 de Agosto de 1622, otro de 9.465 maravedís tambien de réditos que por la escritura que en 7 de Octubre de 1621 otorgaron los capellanes de la capilla de San Nicolás de esta santa iglesia, vendiendo por bienes de ella á D. Antonio de Hocés unas casas en la calleja del Corral del Especiero, que caen en la calle de Carreteras, linderas con otras de Cristóbal Ruiz, y otras de la capellanía de Nuestra Señora de la Fuensanta: le fué impuesto á esta finca por dichos capellanes como precio de la enajenacion que hicieron.

2.º Otro censo de 500 rs. de principal á favor de la iglesia de *Omnium Sanctorum*.

3.º Otro censo de 2.000 rs. de capital á favor de un capellan de Pedroche.

Los únicos antecedentes que existen de estos dos censos es que cuando D. Juan de Figueroa y Alfaro y Doña Felipa Tercero, su mujer, vendieron á D. Cristóbal de Pineda y Valenzuela, por escritura de 2 de Mayo de 1700, dos pares de casas en la calleja del Especiero, lindes con otras de la capellanía que poseía entónces D. Francisco Ortega y Casas, de la ermita de Nuestra Señora de la Fuensanta, aseguraron que ellas tenían sobre sí dichas afecciones, con más la de los 6.000 maravedís expresados.

4.º Otro censo de 2.000 rs. de principal á favor de la capellanía que en Santa Marina fundó Juan Lopez Herrero, que por escritura otorgada en 21 de Julio de 1706 ante el Escribano Francisco Fernandez de la Vega impusieron D. Cristóbal de Pineda y Valenzuela y Doña Rosa María de Morales, su mujer, entre otros bienes, sobre unas casas en la calleja de los Especieros, en cuya escritura se hizo mérito de que á esta finca la afectaba tambien un censo de 200 ducados de principal á favor de la capellanía que poseía D. Andrés Murillo Velarde, y otro de 3.026 rs. de principal á favor de la capellanía que poseía D. Diego Francisco Terrin, lo cual bastó para que estos dos gravámenes se considerasen como afectantes al prédio de que se trata.

5.º Y últimamente, la hipoteca que en union de otras fincas impuso á la casa núm. 43, calleja de los Especieros, D. Antonio Pineda y Vargas por escritura otorgada en 17 de Octubre de 1820 ante el Escribano D. Francisco Portera y Junquito, por la cual se obligó á pagar á la compañía de comercio titulada *O haita y Pariça* 325 fanegas de trigo y 12.650 rs en efectivo que para salir de varios apuros le habian prestado sin interés, cediendo á dicha sociedad la renta del cortijo de Torre Albadén, de su propiedad, para solventar el metalico, y comprometióse á pagar el grano con el que produjese en la cosecha entónces inmediata el cortijo de la Veguilla de que era labrador, é hipotecando, segun se ha dicho, á la seguridad de todo varias fincas, y entré ellas la casa de que se trata.

Y en conformidad con lo dispuesto en el art. 381 de la ley Hipotecaria, y á lo solicitado por el mencionado Procurador en el incidente formado de dichos autos para llevar á efecto la venta de la indicada casa, he dispuesto por mi auto del día de hoy citar y emplazar por el término improrogable de 60 días, como así se hace por medio del presente, á las personas que puedan estar interesadas en la existencia de todos ó cualesquiera de los gravámenes ántes mencionados, para que si tienen que oponer algo á su cancelacion, se presenten á hacerlo en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, bien por sí ó por medio de persona suficientemente apoderada, dentro del término citado; bajo apercibimiento de que trascurrido este sin haber comparecido, y sin más citarlas ni emplazarlas, se procedera á su cancelacion en el Registro de la Propiedad de este partido por lo que respecta á la casa deslindada, declarand

caducados y extinguidos en cuanto á lamisma los repetidos gravámenes, y libre de ellos por lo tanto este préstamo; advirtiéndose que el indicado término de 60 dias empezará á contarse desde el siguiente al en que se haga la publicacion de este edicto en la GACETA.

Dado en Córdoba á 16 de Marzo de 1868.—José Antonio de Cires —De orden de S. S., José Sanchez. 5368

Por disposicion del Tribunal de Comercio de esta plaza se convoca á todas las personas que conserven conocimientos ó se crean con derecho al siguiente crédito, procedente del apresamiento de la corbeta española *Nueva Vela Mariana*, verificado en el año de 1823 por el navio francés *Jean Bart* en su viaje de Veracruz y la Habana á este puerto:

Tres mil pesos fuertes embarcados en Veracruz por D. José Manuel de Zulueta, de su cuenta y riesgo, y consignacion de Gutierrez é hijos, para que en el término de 60 dias; que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se personen á deducir sus reclamaciones ante este Tribunal; apercibidos de que trascurrido que sea dicho plazo sin haberlo verificado se declarará caducado el conocimiento, y la providencia que se dicte les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 14 de Marzo de 1868.—Licenciado Eduardo Leclerc. 5356

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Auditor de Guerra, se saca á pública subasta la parte que D. Felipe Santiago Azcona tiene adjudicada en una tierra señalada con el núm. 86 del inventario; su cabida 35 fanegas y 6 celemines; sita en término del Cañal de Talamanca, por cima del sitio que llaman Navajo Vedado en el bosque; tasada en 942 escudos 500 milésimas al hacerse la adjudicacion, y cuya parte asciende á 600 escudos 735 milésimas, y cuyas fanegas, segun la tasacion practicada en los autos, se ha señalado como tipo para cada una 50 escudos fanega, el que ha de tenerse presente para la subasta de la tierra señalada con el núm. 87 del inventario, de 3 fanegas, sita por encima del punto conocido por Navajo Vedado; habiéndose señalado para su remate el dia 16 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, en la audiencia de S. E., sita en la calle de Atocha, núm. 4, piso entresuelo, en cuyo local estarán de manifiesto los autos para los que deseen más pormenores.

Madrid 16 de Marzo de 1868.—José Martinez. 5347

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se vende en pública subasta el dia 8 de Abril próximo, á las doce de su mañana, en los estrados del Juzgado, una casa de nueva construccion en las afueras de esta corte y sitio de la Castellana, en el paseo del Obelisco, de la manzana 183. Linda por N. y O. con terrenos de D. Manuel Alvarez, y E. con los de Doña Rosa Michans; la cual ha sido apreciada en la cantidad de 54.187 escudos, á rebajar cargas.

Madrid 16 de Marzo de 1868.—Ortega. 5350

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano D. Natalio Sanchez Mascaraque, se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á Benito Ferreira y Lopez, jornalero, soltero, que ha vivido en la Mala de Francia, número 18, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía á efecto de ser reconocido por el Médico forense y saber cuál es el estado de las lesiones que le causó Antonio Prado y Prado, por cuyo delito se halla este procesado; apercibiéndole que de no presentarse en dicho Juzgado al objeto referido le parará el perjuicio que haya lugar.

5330

CÓRTESES.

CONGRESO.

PRÉSIDENTIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE SAN LUIS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 19 de Marzo de 1868.

Se abrió á las dos y media.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta, acordándose pasaran á la comision que entiende en el proyecto de ley de empleados públicos, de dos exposiciones: la primera de D. Emilio Manuel Ortega, Alcalde-Corregidor de Cartagena, en solicitud de que al discutirse dicho proyecto de ley se adicione el art. 22 con la declaracion de que se conceda á los Alcaldes-Corregidores procedentes de la Administracion civil, que cuenten con ocho años de servicios efectivos y tres en dicho cargo, la aptitud legal necesaria para optar á Gobiernos de tercera clase. La segunda de D. Antonio Estopiña, Secretario del Ayuntamiento de Albaida, en solicitud de que al discutirse dicho proyecto se les señale una categoría á los de su clase.

Se dió cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley declarando exentas del pago del derecho hipotecario las fincas de las colonias agrícolas y poblaciones rurales habia nombrado Presidente al Sr. Bremon y Secretario al señor Fernandez Cadorniga.

Se leyó la proposicion de ley sobre creacion de un Banco único de crédito territorial, y dijo en su apoyo

El Sr. GUERRA: Señores, la proposicion merecia ser apoyada por una voz más autorizada que la mía; pero mis compañeros me han dispensado

este honor, y voy á desempeñar mi encargo de la mejor manera que pueda.

Se trata de autorizar al Gobierno para el establecimiento de un Banco de crédito territorial. Esta autorizacion no desciende á bases ni á pormenores, porque no hemos tenido la presuncion de hacer una cosa completa, y porque no podiamos presumir de suficientemente conocedores para redactar un proyecto de esta naturaleza. Presentamos, pues, solo el pensamiento, que una vez madurado, producirá el verdadero proyecto de ley.

En Francia, en el año 51, la comision de la Asamblea legislativa proclamaba la necesidad de una institucion como la que proponemos, para evitar que la propiedad territorial marcara infaliblemente á la quiebra. Y cuenta, señores, que aquella propiedad se hallaba gravada entre contribuciones é intereses del dinero con hipoteca con el 41,66 por 100, mientras que en España por ámbos conceptos sufre hoy el 43,21 por 100. El gravámen que la contribucion impone á la propiedad raíz es de todos conocido, y el que pesa sobre ella por el interés del dinero resulta de los estados de los Registradores. Digase si con este gravámen no es de urgente necesidad el que acudamos á su remedio. La propiedad, señores, paga cuando se constituye, cuando produce, cuando se trasmite, y hasta cuando se extingue; de manera que se la encuentra siempre para ayudar á las cargas del Estado, y nunca la buscamos para levantarla y protegerla. Si á esto se une la usura que absorbe sus últimos residuos, estipulándose á mansalva intereses, no ya del 6, sino del 10, del 14 y hasta del 20 por 100, ¿qué otra cosa podemos esperar en el porvenir sino la ruina completa de la propiedad?

Pero no solamente sufre el que toma dinero el perjuicio del pago de intereses, sino que se encuentra en la imposibilidad de restituir el capital, y viene por consecuencia su ruina. ¿Cómo es posible, cuando la propiedad urbana lo más que produce es el 4 por 100, y la rústica apenas el 3, que con esos productos se paguen intereses de los cuales es el 6 el minimum? Pues bien, señores; ya que no sea posible restablecer la tasa, el único remedio que se ofrece es la acumulacion del dinero, única cosa que puede producir la baja del interés. Con el capital acumulado, el labrador no se encontrará en el caso de gastar en corretajes y agencias, ni en el apuro de tener que devolver el capital á un plazo corto. El Banco de crédito territorial acude á esta necesidad, y no solo produce la baja del interés, sino que facilita al que toma el dinero la devolucion del capital en un plazo largo ó amortizándolo poco á poco. Esto facilitará la proteccion á las obras públicas emprendidas por las provincias, y dará pan y trabajo á los que hoy le piden con ansia. Todo el mundo está conforme en la utilidad de este pensamiento; todos creen que es una gran idea absolutamente necesaria para que la propiedad se salve.

Algunos están por el establecimiento de Bancos particulares de localidad en vez de uno solo de crédito; pero, señores, no hay ninguna localidad ni provincia que tenga los caudales necesarios para establecer esos Bancos: nosotros necesitamos de capitales que lleguen hasta el último rincon de la Península; de nada serviría que creáramos billetes de esos Bancos, porque fuera de la localidad no correrian, y la gran ventaja del crédito fiduciario es la universalidad: aquí lo que necesitamos es que vengan capitales del extranjero, porque estos son los que han de dar vida á ese Banco, sacando la propiedad del triste estado en que hoy se encuentra. Voy á concluir diciendo que en España no es nueva la idea del crédito; que hace tiempo que venimos sintiendo su necesidad y tratando de remediarla.

Ya en las Córtes Constituyentes se presentó un proyecto de esta clase; posteriormente se ha formado otro, y hoy nos encontramos lo mismo que el primer dia. En España, señores, todo ha encontrado apoyo ménos la propiedad territorial: acudamos, pues, á salvarlo, y apelemos al único remedio que se nos presenta como eficaz. Espero, pues, que el Gobierno aceptará el pensamiento y el Congreso lo tomará en consideracion.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Gobierno acepta el principio, el pensamiento que encierra la proposicion que acaba de apoyar el Sr. Guerra; pero como se trata de una cuestion de tan alta importancia, el Gobierno está conforme en que se tome en consideracion por el Congreso: si este lo acuerda así, deberá nombrarse una comision que habrá de entender en este importante asunto y los términos de resolverle de la manera más conveniente al país; á esa comision concurrirá el Gobierno para manifestar su opinion sobre esta importante materia. No entra, pues, en este momento á aceptar el fondo de la cuestion, porque en su dia vendrá intacto al Congreso, y me limito por tanto á rogarle que la tome en consideracion.

Se preguntó al Congreso si tomaba en consideracion la proposicion del Sr. Guerra, y despues de algunas dudas respecto al resultado de la votacion, y de pedir varios señores que fuera nominal, á lo que no accedió el Sr. Presidente, porque para ello era preciso que se hubiera pedido previamente, se rectificó la votacion, y habiendo más Diputados de pié que sentados, se declaró tomada en consideracion, anunciando el Sr. Presidente que mañana se nombraría la comision que ha de informar sobre este proyecto.

ÓRDEN DEL DIA.

Reforma de Tribunales.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion pendiente sobre el proyecto de Tribunales. El Sr. Danvila puede proseguir en el uso de la palabra.

El Sr. DANVILA: Ayer, Sres. Diputados, fuisteis prodigos conmigo en benevolencia, haciendo justicia á la rectitud de mis pensamientos y de mis palabras. Sin embargo, si alguna de estas pude pronunciar en tono que desdecia de la tranquilidad de estos debates, reconozco que á ello fui provocado.

Ayer sostuve, tratándose de una cuestion científica de la más alta importancia, que el pensamiento desarrollado en este proyecto no satisfacía las exigencias de la ciencia ni la ansiedad pública. No hacia en esto más que imitar la línea trazada aun no hace dos años por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Y es, señores, que cuestiones de esta índole son verdaderamente libres, y respecto de ellas los representantes del país tienen el derecho de exponer francamente su opinion. ¿Podia yo tener ninguna animadversion hacia el Sr. Ministro? Ni le trato ni le he molestado jamás. Yo no podia, pues, traer al debate ninguna pasion mezquina, y los amigos oficiosos del Gabinete,

te, que fuera de aquí han dicho lo contrario, me han inferido la mayor de las ofensas.

Mi discurso de ayer no podía ser de oposición política, porque las altas cuestiones de la ciencia nada tienen que ver con las candentes de la política, que ciegan nuestra razón y nublan la inteligencia más clara. El Sr. Marqués de Roncali ha dicho en otro sitio que esta cuestión era completamente ajena a la política; y al suponer que yo pudiera considerarla de otro modo se me ofendía también, puesto que me sobra entereza para hacer la oposición al Gabinete que preside el ilustre Duque de Valencia el día que crea equivocada su política. Léjos de ser ese mi ánimo, yo sostenía el principio general que resplandece en la ley de empleados, que es la separación de la política y de la Administración. Este principio lo traía á este proyecto, porque con más razón debe estar separada la política de la administración de justicia, puesto que ambas representan distintos intereses. Me hareis, pues, la justicia de creer que ayer no hablé impulsado sino por mi amor á la ciencia y por mi deseo de que las instituciones de que pende la suerte de esta nación magnánima respondan á las exigencias de la opinión.

¿Qué era mi discurso de ayer, y qué es mi discurso de hoy? Un discurso de oposición á un proyecto concreto del Ministro de Gracia y Justicia. Le impugné como insuficiente é indeterminado, y critiqué al Sr. Ministro, no por lo que hace, sino por lo que deja de hacer. Hablar en contra no es deramar flores al paso de S. S.; las merecerá sin duda, pero en la ocasión presente no podía hacerlo.

Debo hacerme cargo de las últimas palabras mías, que fueron equivocadamente interpretadas, porque á mí no me duelen prendas. Yo decía: el Gabinete presidido por el Sr. Duque de Valencia me es muy querido y no tendré inconveniente en darle un voto de confianza y hasta una autorización en blanco; pero ¿quién me asegura á mí que mañana, por circunstancias que yo sentiría mucho, por influencias que nadie puede prever, los actuales Ministros no dejen ese banco á otros de diferentes condiciones? Pues este voto de confianza que concedo sin límites á este Ministerio me sería insoportable en manos de otro Gobierno.

Yo, señores, comparaba este proyecto con el pensamiento más detallado de otros Ministros, y sobre todo con el de la comisión de Códigos, y extrañaba en la ilustración del Sr. Roncali que tuviera la pretensión de que con estas cuatro bases pudiera formarse una ley completa de Tribunales y de Enjuiciamiento. Esto me impulsaba á pedir explicaciones á S. S.; deseaba saber su pensamiento para conocer el desenvolvimiento que se proponía hacer de él. Ya sabía yo que antes de presentar este proyecto ha contado con la comisión de Códigos, y hasta puede que traiga algún acta levantada por la misma, en que conste que ha aprobado el pensamiento. Pero entre aprobar este pensamiento y las doctrinas oficialmente consignadas por la misma comisión, hay alguna diferencia. La comisión de Códigos tiene sentado un principio que yo considero capital, cual es la entrada en la Judicatura solo por medio de la oposición. Por esa puerta deseaba yo que se entrase, y no por la de las antecelas de los Ministerios.

Yo veía que en un decreto reciente se establece como principio para este ingreso la omnipotencia ministerial. Por eso creía yo que la indeterminación de las bases podía producirnos serios conflictos y hasta un conflicto constitucional; por eso para salvarlos deseaba que las bases fueran concretas y determinadas. Y no se me diga que en el último artículo de la ley se consigna la obligación en que está el Gobierno de dar cuenta á las Cortes de los trabajos que ejecute en virtud de esta autorización; porque esto nos obligaría á discutir dos veces una misma cosa y no salvaría los inconvenientes á que me he referido.

Terminado lo que se refiere á la parte orgánica, paso al plan provisional que yo califico de reforma.

¡Reforma! ¡Cuán dulcemente suena esta palabra! ¡Cuán influencia ha de tener en el Gabinete del Duque de Valencia! Y es que los pueblos, desengañados de ciertos principios, se preocupan ya solo de su bienestar.

Penetrad en las pequeñas aldeas, oid al labrador que dentro de su cabaña no tiene más que sus hijos y una mujer, y os dirá que no quiere más que paz, pagar menos de lo que paga y que su riqueza no sea absorbida por las cargas públicas. De aquí nace que la administración que organizó un grande hombre del partido moderado, el Marqués de Pidal, necesite una nueva organización. Se la cree cara, complicada, centralizadora y no mucho inteligente, y estas consideraciones pueden aplicarse á la administración de justicia.

¿Satisface esta en la actualidad al Sr. Ministro? Paréceme que no, puesto que en este proyecto propone varias reformas, en cuyo camino le veo temeroso de entrar, pues al paso que respeta instituciones llamadas á desaparecer, ataca otras que están reñidas con la ciencia.

Primera reforma. Supresión del fuero civil en guerra, marina y extranjero. Aquí le encuentro temeroso, porque antes de ahora, con acuerdo de cuerpos respetables, se han acordado las bases de esta reforma. Yo, que conozco prácticamente el mecanismo de los Juzgados militares, puedo señalar dónde está el mal, cuál es el remedio y cuáles los resultados que podrían obtenerse de una reforma más radical. Un Magistrado del Tribunal Supremo ha dicho: (Leyó.) Fundado en estas bases, estableció la abolición del fuero militar. Hoy, señores, el militar tiene en el orden legal dos distintas consideraciones. Es militar y está sujeto á la Ordenanza, y esta traza el camino de que el militar que delinque debe ser castigado de cierta manera. Si pertenece á la clase de tropa, entra la jurisdicción gubernativa; y si es Oficial, el Consejo de Generales con el concurso del Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Pero el militar, como ciudadano, tiene derechos civiles que le someten á la jurisdicción civil. El Sr. Ministro en esta parte ha uniformado lo que era una anomalía.

Viene luego el fuero criminal militar para los delitos comunes; y aquí digo al Sr. Gutierrez que desde el momento en que un militar comete un delito común debe quedar sujeto á la jurisdicción ordinaria, porque ofende á la ley común.

Por eso yo iba hasta el extremo de suprimir los Juzgados de Guerra, y en su consecuencia el Tribunal de Guerra y Marina, pensamiento iniciado ya

en 1863, siendo Ministro de la Guerra el Marqués de la Habana. En su defecto se creaba una Audiencia militar en Madrid, con lo cual se hacía una gran economía, y se admitía el recurso de casación ante el Tribunal Supremo de los fallos de esa Audiencia militar.

Paso de este extremo, en donde no tengo más que palabras de pláceme para el Sr. Ministro, al de la supresión de los Tribunales de Hacienda y Comercio, jurisdicciones privilegiadas que no tienen razón de ser. No comprendo que causas tan malas tengan todavía defensores. Yo, en nombre de la curia española, anticipo á S. S. la satisfacción con que ve esta medida.

La tercera base se refiere á la división y clasificación de los partidos judiciales y designación de sus atribuciones á los Jueces de paz y de primera instancia. Esta base necesita alguna explicación de parte de S. S., porque ha sembrado la alarma entre los Jueces, que creen que se van á suprimir Juzgados. Con una sola palabra puede S. S. tranquilizar á muchas familias. Su plan será sin duda armonizar en una nueva división territorial lo que la facilidad de las comunicaciones hace necesario. Yo aplaudo este pensamiento.

Respecto á los Jueces de paz, el Sr. Arrazóla en la legislatura pasada presentó un proyecto determinando sus atribuciones, proyecto que en el alto Cuerpo se trasformó añadiéndole la idea de las grandes circunscripciones. La comisión del Congreso no aceptó esta idea que trastornaba esa creación patriarcal de los Jueces de paz. Este proyecto, reproducido después, ha quedado paralizado por esta base; pero yo deseo saber si el Sr. Ministro insiste en la idea de las grandes circunscripciones, que si es posible en Francia, donde los Jueces de paz son el primer eslabón del orden judicial, es imposible en España, donde son personas acomodadas que hacen este servicio gratuitamente y que no podrían prestarlo establecidas esas circunscripciones. Hoy que los pequeños pueblos han desaparecido, pues no habrá Ayuntamientos más que de 200 vecinos, desaparece la razón que tuvo en cuenta la comisión de Códigos, y yo ruego al Sr. Ministro que no haga alteración en esta parte.

Cuarta base. «Habrá en las Audiencias las Salas que se estimen necesarias y el número de Magistrados y funcionarios que se crean suficientes para el servicio.» También aquí le encuentro temeroso á S. S. Yo creo que dentro de los que deben quedar pueden hacerse alteraciones para que la administración de justicia sea tan rápida y pronta como es necesario. Quisiera saber si entra en el plan del Sr. Ministro el suprimir ó no algunas Audiencias y el hacer alguna reforma en los Escribanos, y sobre todo, en los Relatores, que son los párias del orden judicial.

Quinta base. «Organización del Tribunal Supremo de Justicia.» Aquí encuentro de menos la supresión de la Sala de Indias y del Tribunal pleno, que á semejanza de las Audiencias, lo podrían formar los Presidentes de las Salas.

Paso ahora á la reforma de la ley de Enjuiciamiento criminal, y voy á investigar si es el que hace falta en España para que la administración de justicia sea pronta y barata. Las bases son tres: «Juicio oral y público, única instancia y casación en los juicios por delitos.»

Señores, respeto yo tanto aquello en que han vivido mis antepasados, que no me atrevería á modificar lo existente cuando ofrece algunas ventajas. Comienza el enjuiciamiento por el sumario; el sumario es secreto y secreto va á seguir siendo, de manera que todos sus inconvenientes quedan en pie. *Juicio oral.* Yo no me dejo deslumbrar por términos nuevos. En esta parte vamos á quedar como estábamos. El juicio en el plenario es público desde 1835 en que se dió el reglamento provisional. El juicio plenario criminal es público en España para quien le interesa que lo sea. El juicio oral en la Sala correccional ha dado malísimos resultados.

Pero se quiere revestir este juicio de formas dramáticas; paréceme que esa publicidad dará resultados muy distintos de los que presume el Gobierno.

El Sr. PRESIDENTE: Habiendo hablado V. S. más del tiempo que permite el reglamento, se va á consultar al Congreso si continuará en el uso de la palabra.

Consultado el Congreso, acordó que continuara.

El Sr. DANVILA: La nueva deferencia del Congreso me obliga á ser lo más breve posible.

Segunda base. «Única instancia.» Considero esta base ligada con lo que voy á decir después, y la omito.

Tercera base. «Casación en los juicios por delitos.» Esta casación criminal está sujeta á las mismas reglas que la civil? Me permitiré leer un trabajo sobre esta materia de un digno individuo de la comisión, el Sr. Manresa: (Leyó.) Creo, pues, que la casación criminal ha de responder á objetos diversos que la civil; pero encuentro una novedad de mucha consideración.

Aquí se ha dicho que la dificultad de poder establecer desde luego la reforma del Enjuiciamiento se propone como de ejecución inmediata á la supresión de la tercera instancia y el establecimiento progresivo de la casación en toda clase de juicios criminales. El adjetivo *progresivo* se ha añadido por indicación del Sr. Cárdenas, individuo de la comisión del Senado. Yo pregunto si se puede establecer la casación en estos términos. El Sr. Ministro decía en 30 de Marzo de 1865: (Leyó.) Es decir que la casación criminal es solo para las penas más graves. En 1862 se dictaron en España 31 sentencias de muerte y 104 de cadena perpétua. ¿Y cree S. S. que para atender á la casación de 135 causas se deba suprimir Salas de Audiencia y fundar otras en el Supremo? Yo creo que no. Establecida la casación solo para las penas graves, el homicida autor de crimen atroz tiene mayor garantía que el modesto delincuente.

Mañana salís de vuestra casa llevando del brazo á vuestra esposa. Un imprudente os sale al encuentro, y levanta el bastón y le rompeis la cabeza. Pues el que hace eso no tiene la garantía de la casación que se concede por esta ley á un homicida alevoso.

Voy ahora á dar una idea de lo que yo haría para establecer los Tribunales correccionales sin gastos para el Tesoro, y presentar un plan completo de organización de Tribunales.

Primer orden judicial. Los Jueces de paz, trasfiriéndoles las facultades de los Alcaldes.

Juzgados de primera instancia. Desde la creación de los Escribanos de actuaciones, el estado de estos Juzgados es el más deplorable. Yo establezco primero libertad de representación como en los negocios de comercio.

La garantía de los Procuradores para el pago de las costas la suplico exigiendo al demandante y demandados una consignación en la Caja de Depósitos al empezar el juicio. Yo aboliría el reparto para estimular á los Escribanos laboriosos. Pondría á sueldo á los Escribanos de actuaciones, y recargaría su importe sobre la venta del papel sellado. Yo, por último, formaría el Tribunal correccional de esta manera:

Suprimiría el Promotor, que es una rueda inútil, lo convertiría en Juez instructor, y este, el Juez de primera instancia y el de paz formarían el Tribunal, de cuyos fallos admitiría apelación ante la Audiencia, y del fallo de esta, cuando no fuera conforme, recurso ante el Tribunal Supremo. Esto sería sin gravámen para el Tesoro, porque al devolver el Juez la certificación al Juzgado iría acompañada de la tasación de costas, y con esto habia para plantear la reforma en toda España. Urge hacer todo esto, Sres. Diputados; hay necesidad de que la administración de justicia sea gratuita y que desaparezca de los juicios ese interés que hay en los Escribanos y otros que interviene en ellos, de ocasionar dilaciones y costas. Este plan está dentro de nuestras costumbres.

Respecto á las Audiencias, hay bastante con dos Salas; los Relatores, Secretarios y Escribanos de Cámara los suprimiría, imponiendo á los Magistrados la obligación de determinar los puntos de hecho y derecho. Además establecería la dotación de los Secretarios con un recargo en el papel sellado.

Completa mi pensamiento suprimir Audiencias inútiles, suprimir los Juzgados de Guerra y el Tribunal de Guerra y Marina; establecimiento de una Audiencia militar en Madrid, casación de los fallos de esta ante el Tribunal Supremo de Justicia, y además supresión del Tribunal de las Ordenes, que no tiene razón de ser en el año 68 del siglo XIX.

He llegado al término de mi discurso. Grande es la gloria que va á caer al Sr. Roncali por realizar estas mejoras. Yo he venido á traer mi pequeña ofrenda en aras de ese movimiento progresivo que va á realizarse en España. Yo no he criticado al Sr. Ministro por lo que hace, sino por lo que deja de hacer: si esto le molesta, á usanza de los antiguos caballeros doblaré mi rodilla, rendiré mi espada y excluiré alborozado: «¡Dichoso Ministro, cuyo nombre correrá á través de los siglos junto con la organización progresiva de los Tribunales! ¡Feliz reinado el de Doña Isabel II, cuyo timbre más glorioso será legar á las generaciones venideras una sábia y bien ordenada administración de justicia!»

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Gobierno había pensado, señores, tomar parte en esta discusión cuando hubiera terminado el debate de totalidad; pero el discurso pronunciado ayer por el Sr. Danvila me puso ya en el caso de contestar desde luego, porque había tomado ese discurso como de franca, leal y hasta personal oposición. El discurso que S. S. ha hecho hoy me hace variar de propósito, porque en él ha dicho que no tenía su oposición al proyecto nada de personal. Basta con que S. S. lo haya dicho para que yo lo crea; pero hechos sentó S. S. á los cuales no puedo menos de contestar.

El Sr. Danvila hacía una comparación entre los Ministros de Gracia y Justicia anteriores y el que hoy sin merecimientos suyos ocupa este puesto. Yo estoy conforme en que soy el último de todos; pero debo indicar que los hechos aducidos por el Sr. Danvila no son completamente exactos. Nadie como yo venera la memoria de D. Nicolás María Garelly; pero entre reconocer sus grandes dotes y su mucha ciencia, y suponerle el primer innovador de nuestro país, hay una distancia inmensa. Las reformas que citaba S. S. como suyas eran una obra compaña de todo aquel Ministerio; no eran ni podían ser exclusivamente del Sr. Garelly, porque aquel ilustre varón era lo más opuesto posible á las innovaciones. El verdadero innovador fué el que ayer citaba el Sr. Gutierrez, D. Manuel García Herrerros. Que te, pues, sentando esto para contestar á las citas históricas del principio del discurso del señor Danvila.

Posteriormente, señores, se han tratado de variar los procedimientos y la organización de los Tribunales, bien autorizando las Cortes para ello con proyectos que contenían corto número de bases, ó sin que las Cortes lo autorizasen siquiera. Un gran número de proyectos de organización de Tribunales han venido á las Cortes desde 1848, y ninguno de ellos se ha discutido hasta el día.

La comisión de Códigos ha formado también proyectos de arreglo y organización de Tribunales, los han hecho Jurisconsultos ilustrados, y ni uno solo de todos estos proyectos tenía otra cosa que bases; ni uno solo tenía toda la ley, á pesar de lo cual no han podido discutirse. Véase, pues, qué le hubiera sucedido al actual si hubiera tenido la extensión que deseaba el Sr. Danvila.

Después de decir esto, S. S. trató de presentarme como divorciado de la comisión de Códigos, y leyendo un proyecto de esta y comparándole con el mío, deducía ese divorcio que por fortuna no existe. Yo formulé este proyecto, reuní después la comisión de Códigos, se le leyó, y tuve la fortuna de que fuera aprobado por ella, contestándome oficialmente que estaba conforme con el proyecto por unanimidad.

Cuando después de esto oía anoche á S. S., decía para mí: ¿será posible que yo haya interpretado mal la opinión de estos dignísimos individuos? He tenido hoy mismo una reunión con su Presidente, y me ha autorizado para decir que en estas bases está todo el espíritu de aquello que leía ayer el señor Danvila.

Respecto á la contradicción en que S. S. quería encontrarme leyendo unas palabras del discurso que pronuncié en 1865 contra el proyecto del señor Arrazola, debo decir que yo lo único que indicaba entonces era que aquellas cosas, que eran muy buenas, no podían llevarse á efecto, que era preciso hacer lo que se pudiera, y eso es lo que viene en el proyecto actual. No me contradigo, pues; pienso como pensaba, y por desgracia hasta fui buen profeta.

Decía el Sr. Danvila que hubiera sido más fácil darme una autorización incondicional para hacer la ley de organización de los Tribunales, que aceptar esta. No, señores: ni el Congreso me la hubiera dado, ni yo la hubiera pedido; yo he debido venir como he venido, con un proyecto en el cual se indica perfectamente lo que ha de servir de base á la ley definitiva y á la provisional de organización de Tribunales.

S. S. decía ayer, hablando de las condiciones para el ingreso en la carrera judicial, que la omnipotencia ministerial era el criterio del decreto de 13 de Diciembre de 1867, y que era preciso que concluyera. Yo, señores, creo que hice gran servicio al país con ese decreto que cierra la puerta á la arbitrariedad, única regla que antes existía para la provision de estos cargos. Al dar, pues, ese decreto fijando reglas, he venido á terminar con lo que quería el Sr. Danvila: véase, pues, cuán lejos estará de ser ese decreto lo que supone S. S.

El Sr. Danvila, partidario de la oposición, la echa de menos en las bases, cuando esa pudiera ser una cuestión reglamentaria. Este punto es necesario meditarlo mucho, y en caso de admitirse, solo puede serlo para el ingreso, porque respecto al ascenso no es de ningún modo admisible.

S. S. me ha encontrado temeroso respecto al fuero de guerra, y cita el ejemplo del proyecto presentado por el Gabinete del Sr. Marqués de Miraflores. ¿Pero ha olvidado S. S. la suerte que cupo á aquel proyecto? ¿No recuerda que quedó en la comisión? El Gobierno que ha presentado, el primero en este país, el principio de la unidad de fueros, ha tenido necesidad de conservar el fuero militar en lo criminal, porque es materia muy grave y en la que hay que pensar mucho antes de tomar una resolución definitiva.

Ha hablado el Sr. Danvila del proyecto de ley de atribuciones de los Jueces de paz. Yo he debido reproducir un proyecto sobre que no hay dictámen; pero todo su espíritu tiene que venir á este, y tal vez habiéndose disminuido el número de Ayuntamientos se pueda hacer eso que S. S. quiere.

Que la justicia sea pronta y barata, todos lo queremos, y el único inconveniente que puede tener lo último es el que le opone el estado actual de nuestra Hacienda, porque no puede menos, para conseguirse este resultado, de asignarse sueldo á todos los funcionarios, y esto habría de traer una carga grave al presupuesto.

Señores, me he extendido más de lo que quería, y he tenido que dar otro giro á mi discurso, porque el del Sr. Danvila no ha llevado la marcha que empezó ayer.

Ahora cedo con gusto la palabra á un digno individuo de la comisión, sin perjuicio de volverla á tomar al tratarse de los artículos, si es preciso; y ruego al Congreso considere que esta ley viene aprobada por el Senado, en donde se encuentran la mayor parte de esos dignísimos Jurisconsultos que componen la comisión de Códigos.

El Sr. DANVILA: Es tal la excelencia de la ciencia y la verdad, que cuando, dos personas, aunque por diversos caminos, van á buscarla, ámbas la encuentran. Yo no he hecho paralelo ninguno entre S. S. y otros Ministros anteriores; he narrado la historia de la codificación, y al hacerlo, como S. S. ha venido á coronar la obra de sus antecesores, es el que viene el último en el lugar, por más que ocupe el más glorioso.

En lo demás, estoy conforme en lo manifestado por S. S., y no tengo más que rectificar.

El Sr. SELVA: Sres. Diputados, es la tercera vez que hablo, y voy á implorar vuestra benevolencia, porque siempre entro en las cuestiones cuando el campo está espigado hasta más no poder.

Hoy tengo aun más necesidad de esta benevolencia, porque el proyecto no ha sido combatido; se acepta por todos, y no puede menos de ser así por su importancia: me anima, pues, únicamente á tomar la palabra el deseo de ensanchar más aun si se puede la idea de que este proyecto se presenta bien y se debe aceptar.

Este proyecto, señores, no trata, como se ha dicho, de proporcionar justicia pronta y barata; se trata de asegurar la vida y la propiedad del hombre, porque este es el principal objeto de la administración de justicia. No importa tanto que esta sea barata como que sea exacta, y hé aquí por qué á mí no me gusta el jurado.

Señores, el jurado no es una institución nueva; es, por el contrario, muy antigua, y yo ni la combatí ni la acepto; puede servir en ocasiones en los pueblos nuevos, nunca en los pueblos viejos; así es que no puede aceptarse, por ejemplo, en nuestro país.

Desde el principio del mundo, señores, viene manifestándose, según las necesidades de la época, la administración de la justicia, dada en las primeras épocas por el patriarca y después por el Juez ó por el héroe. El pueblo judaico era un pueblo lleno de vicios, y su administración de justicia tenía que ser sumamente enérgica; pero había necesidad de que cada juicio pasara por cuatro instancias, y esto hasta el nacimiento del Hijo de Dios, que al crimen substituyó la caridad con la predicación del Evangelio. ¿Queréis volver á Judá? De fijo no; pero sin embargo, aquella era la justicia necesaria en aquella época.

Vamos á Atenas, pueblo el más libre, el más democrático, el más amigo de la igualdad. Allí existió el jurado, porque allí nadie podía considerar á otro superior á él; existió el jurado para la política, que era la vida de aquella sociedad; pero para la administración de justicia existía un magisterio mercenario, que es el antípoda del otro jurado. ¿Queréis eso? No podeis quererlo; y sin embargo, es la justicia de aquellas épocas.

En cuanto á Roma, que es la maestra de la justicia, observémosla, prescindiendo de los primeros tiempos, en los del alzamiento de su república, de la república aristocrática, en que el pueblo no administra justicia, sino que la delega en el Senado, que la administra bien. Aquella es la justicia de aquella época; pero aquella época pasó, y en Roma hubo que abolir sus Tribunales y sus formas de procedimiento desde que entró en las guerras civiles, desapareciendo toda aquella administración de justicia desde el establecimiento del imperio, sobre todo del bajo imperio.

Entonces nacieron allí los Tribunales compuestos, con otro procedimiento, con el proceso inquisitorial, que no era tal como hoy se practica, puesto que

dividia la instrucción y la resolución de las causas de un modo parecido á lo que ahora se trata de establecer.

Pues bien, señores, también este era el proceso en aquella época; pero tampoco puede aceptarse hoy, porque hoy es necesario que el sumario sea más completo.

Vino después la invasión de los pueblos bárbaros, y nació de aquella invasión el sistema feudal, y se planteó en España la administración de justicia como podía plantearse en pueblos cuyo único oficio era la guerra. Pasó aquel furor belicoso, y administró la justicia el caudillo, auxiliado de hombres buenos; y cuando la ciencia enseñó que se podía administrar de otro modo la justicia, se puso esta en manos del Rey, que la delegó en los Merinos, los Gandingos y otros tantos administradores de justicia.

Viene al fin el deseo del pueblo de deponer las armas después de lanzados los árabes, y viene la feliz creación del Consejo de Castilla, que es la gloria de nuestro país y que era perfecto para la época. Inició la Francia una nueva marcha en el movimiento científico, y España aceptó las nuevas ideas en la Constitución de 1812, que fué en nuestro país la conquista de la ciencia sobre los recuerdos de los tiempos antiguos.

En 1814 fué destruida aquella obra por la reacción de los recuerdos, y en 1820 volvió la expansión de las ideas, y cuando en 1823 volvió la reacción, ya no había la Inquisición en España. Luego en 1834 vino la práctica de la libertad, y no pudieron menos de venir entonces las reformas que ayer anunciaba el Sr. Danvila, y que a todos los hemos aplaudido. Pero no debemos pasar ya más adelante de donde estamos hoy? Tenemos mucho adelantado; sabemos que no estamos bien, que esas reformas heterogéneas que han venido haciéndose no pueden subsistir, y el Gobierno viene con un proyecto de ley que es tan bueno como permite la época.

La justicia, señores, necesita administrarse por Magistrados doctos y probos, y es necesario para que lo sean darles una cualidad que les da el nuevo proyecto y que hasta ahora no han tenido. ¿Queréis que el Juez sea un verdadero profesor que juzgue con su ciencia y su conciencia desde el alto punto de vista de que debe mirar los asuntos que le son sometidos? Pues dadle la inamovilidad: si no la tiene, desempeñará su oficio como un artesano desempeña el suyo.

Pero como para llegar á Juez es necesario entrar en el puesto, el Gobierno ha pensado en las circunstancias para el ingreso en la carrera, y se compromete á señalar esas circunstancias en la ley. El Sr. Danvila preguntaba cuáles debían ser esas circunstancias. Pues el Gobierno exigirá que el que haya de ser Juez tenga ciencia, virtud y talento para juzgar. S. S. cree que el medio de ingresar ha de ser la oposición. No lo creo yo así, porque no comprendo sobre qué ha de versar esa oposición. ¿Ha de ser sobre si se sabe dictar un auto mejor que otro? ¿Ha de ser de probidad ó de honradez? O es, pues, inútil ó imposible.

Respecto á la inamovilidad, es claro que había que establecer limitaciones. S. S. preguntaba cuáles serían esas. Pues serán que la inamovilidad cesará cuando el Juez deje de ser bueno.

La amovilidad del Fiscal no la ha combatido el Sr. Danvila, porque dice que considera al Fiscal como una rueda inútil. Yo no lo considero así, porque habiendo terminado con su soberanía la acción que el individuo tenía en la antigua Roma, es necesaria la acción del Fiscal para no quedarnos en el caos de la impunidad. El Fiscal, pues, es preciso, y debe ser más activo, más honrado, más probo, más celoso que el Juez, y es necesario que pueda separarsele previo expediente. Esto es una cosa que ha de hacer un beneficio muy grande en el estado de la corrección y de las penas.

La responsabilidad del Fiscal y del Juez no la combatió el Sr. Danvila en su esencia, pero quería saber cómo se exigiría. Señores, si esto se pudiera decir hoy, no habrían venido aquí unas bases, sino todo el proyecto de ley.

En cuanto á la cuarta base, tampoco la ha atacado en su esencia el señor Danvila, y las ordenanzas y los reglamentos deberán extender esos detalles de que se ocupaba S. S.

Estas cuatro bases no parecían bastantes al Sr. Danvila para hacer el proyecto, porque otras veces se habían presentado más; ¿pero no es exacto que con estas hay todo lo preciso para desarrollar una ley orgánica de Tribunales? Pues entonces, ¿para qué más?

Prévia la oportuna pregunta, el Congreso acordó prorogar la sesión.

En seguida continuó diciendo

El Sr. SELVA: Pide después el Gobierno la autorización para plantear las reformas del momento. Esa palabra *reforma* asustaba y alegraba al señor Danvila y á mí también; pero S. S. encuentra en la primera base de malo que no se suprima el fuero militar en la parte criminal. El Congreso ha oído ya lo que en este punto han dicho el Sr. Gutierrez y el Sr. Ministro del ramo; pero yo voy á añadir que encuentro en el soldado dos entidades distintas: una que respecta á sus derechos civiles, y que debe juzgarse en la ciudad donde se encuentra su familia; otra que respecta á sus hechos propios, y que debe juzgarse en esa otra ciudad donde vive, que se llama ejército. Encuentro, pues, imposible la desaparición del fuero militar en lo criminal, porque creo que esto acabaría con el valor, que es la primera prenda del soldado.

El Sr. Danvila quiere saber también cómo se hará la nueva división de Juzgados; pues yo le diré que será tal como la exija la ciencia.

Señores, administración de justicia pronta y exacta será el resultado de este proyecto de ley. La necesidad de estas circunstancias todos la conocemos. ¿Y hay más medio de dar prontitud á la justicia que el juicio oral? No: en el ensayo hecho en un Tribunal correccional ha sido tal el éxito, que en el mes de Marzo de 1868 no hay pendiente una sola causa del año anterior. Y no hay miedo de que el testigo no declare por temor, porque en Francia declara, y no son nuestros vecinos mejores que nosotros. Aquí no existe aun el juicio público, porque para que este exista es necesario que el testigo declare así la primera vez que lo hace, y por consiguiente es necesario establecerlo. Hagámoslo, pues, aprobando esta ley, y el Congreso, á quien pido perdón por haberle molestado tanto tiempo, habrá hecho un gran beneficio al país.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. Orden del día para mañana: nombramiento de la comisión que ha de entender en la proposición de ley sobre establecimiento de un Banco único hipotecario, y la discusión pendiente.

Se levanta la sesión.

Eran las siete menos cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Esciben de Berlín á la *Agencia Havas* que los Gobiernos de la Alemania del Sur han propuesto al Consejo federal la celebración de un convenio haciendo extensivos á los Estados del Sur los beneficios de la ley relativa al domicilio, á fin de que en lo sucesivo no exista naturalización distinta del Sur ni del Norte, sino alemana. Los corresponsales de Berlín advierten con este motivo que con dicho convenio se lleva á cabo el artículo 26 del tratado arancelario, según el cual las partes contratantes se obligan á favorecer la industria adoptando principios comunes en la legislación industrial.

Un corresponsal de Baden escribe al *Correo del Bajo Rin* que en la *Gaceta de Carlsruhe* se nota la actividad del Ministro de la Guerra, General de Beyer, publicando los retiros y promociones concernientes al ejército de Baden. Casi todos los Jefes de los cuerpos, Coroneles y Tenientes Coroneles han sido promovidos ó reemplazados; los Capitanes de infantería han sido nombrados con el grado de Mayor para mandar batallones de la *Landwehr* en los distritos. En suma, el ejército de Baden estará dotado de un alto personal notablemente modificado.

La Cámara de los Representantes de Washington ha desechado por mayoría de 20 votos una proposición encaminada á trasladar la capital federal de Washington á San Luis. Con este motivo el *Correo de los Estados Unidos* indica que si algunos Diputados no hubieran tenido en consideración los gastos que exige aquel cambio de capital, quizá la proposición hubiera sido aprobada.

«Sin embargo, añade el periódico cita lo, es evidente que Washington no será por mucho tiempo la capital de la Union, por su situación no tan céntrica como la de San Luis, ciudad destinada á ser la capital política del gran Imperio americano, como lo es geográficamente, hallándose situada en el valle del Mississippi, que con el tiempo obtendrá gran preponderancia, y naturalmente en la ciudad central de aquel inmenso territorio convergerán los intereses generales del país.»

Según noticias de Persia, el Gobierno de aquel país ha encargado á una compañía europea la construcción y explotación de una línea telegráfica entre la frontera rusa en Djoulfa (Cáucaso) y Teherán, que será la continuación del cable telegráfico directo entre Londres y Djoulfa hácia las Indias.

ANUNCIOS.

COMPañÍA DEL FERRO CARRIL DE TUDELA A BILBAO.— Cumpliendo el Consejo de administración con el art. 38 de los estatutos, ha dispuesto se reúna la junta general ordinaria de accionistas á las diez de la mañana del día 19 de Abril próximo, en el salón de actos del Instituto de segunda enseñanza de esta villa de Bilbao. En ella se dará cuenta de la marcha de la administración y situación de la compañía, se harán los nombramientos para la renovación del Consejo y se tomarán las demás medidas y resoluciones, con arreglo á los estatutos, que se consideren útiles y convenientes.

Para tener derecho de asistencia y voto se necesita, según el art. 40 de los estatutos, depositar en poder de la administración, 10 días antes del señalado para la junta, 10 acciones cuando menos, ó el certificado de su depósito, en los términos que previene el expresado artículo, recibiendo en cambio la cédula de admisión, indispensable para tener entrada á la junta.

Estarán de manifiesto en estas oficinas para los accionistas que tengan derecho de asistencia á la junta, los libros de contabilidad, inventario y balances, en los términos que disponen los estatutos.

Bilbao 16 de Marzo de 1868.—El Director, L. de Torres Vildósola.
5348

OBRAS DE TEXTO, POR D. FELIPE SALVADOR Y AZNAR.— *Teneduría de libros por partida doble*, novena edición, á 12 rs. en rústica, aplicada al comercio, oficinas del Estado y provinciales.

Prácticas de contabilidad mercantil, colección de problemas en borrador de una contabilidad completa, para redactar el diario y pasarlos al mayor, á 8 rs. en rústica, en las librerías de Hernando y Bailly-Baillière. —2

SANTO DEL DIA.

San Niceto, Obispo.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Martín.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Marzo de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	705,99	0°,3	0°,4	E.....	Cási cubierto.
9 de la m.	705,50	3°,9	4°,9	N. E....	Cubierto.
12 del día...	704,18	8°,7	10°,9	N. N. E.	Celajes.
3 de la t...	704,32	9°,5	11°,9	E. N. E.	Idem.
6 de la t...	701,69	7°,6	9°,5	N. E....	Idem.
9 de la n...	702,57	4°,7	5°,9	E. N. E..	Despejado.
Temperatura máxima del día.....					10°,6 13°,2
Temperatura máxima al sol.....					19°,7 24°,6
Temperatura mínima del día.....					0°,3 0°,4
Evaporacion en las 24 horas.....					5,9 milímetros.
Lluvia en id. id.....					»

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 19 de Marzo de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	763,9	7,4	N. O....	Brisa..	Cási cub.°	P.° ol.
Oviedo.....	763,6	7,4	O.....	Idem..	Idem.....	»
Coruña.....	763,0	11,1	N. O....	Calma.	Nuboso....	Tranq.
Santiago.....	763,2	8,7	N. E....	Brisa..	Nubes....	»
Oporto.....	764,0	10,1	N. E....	Idem..	Vapores... Alg. ag.	»
Lisboa.....	762,9	10,3	N. N. O.	Viento.	Nubes....	Bella.
Badajoz.....	758,6	12,0	S. O....	Brisa..	Idem.....	»
San Fern.° á 8	761,8	12,1	E.....	Calma.	Alg.° nube.	Rizada.
Sevilla.....	762,1	11,7	E.....	Brisa..	Nubes....	»
Tarifa.....	759,7	16,2	O.....	Idem..	Cubierto..	Tranq.
Granada.....	761,1	9,9	N. E....	Idem..	Nubes....	»
Alicante.....	763,1	13,4	N. O....	Calma.	Celajes....	Tranq.
Murcia.....	763,4	11,8	N. O....	Brisa..	Idem.....	»
Valencia.....	763,1	11,2	O.....	Idem..	Despejado..	»
Barcelona.....	760,4	10,5	N. O....	Viento.	Idem.....	Tranq.
Zaragoza.....	763,9	8,6	N. O....	Idem..	Nuboso....	»
Soria.....	762,4	2,0	N. E....	Idem..	Idem.....	»
Búrgos.....	764,9	3,1	N. E....	Brisa..	Nubes....	»
Valladolid.....	766,9	1,6	N. E....	Idem..	Idem.....	»
Salamanca.....	760,2	4,8	E.....	Idem..	Cási cub.°	»
Madrid.....	764,1	4,9	N. E....	Calma.	Cubierto..	»
Ciudad-Real.....	763,5	6,0	N. O....	Idem..	Idem.....	»
Albacete.....	764,3	6,4	N.....	Brisa..	Nubes....	»
Brest á 8.....	763,2	7,0	S. O....	Calma.	Cubierto..	Bella..
Bayona id.....	762,0	6,0	E.....	Idem..	Idem.....	Gruesa
Cette id.....	761,0	10,0	N. O....	Brisa..	Celajes....	G. cal.
Marsella id.....	766,0	6,7	N. O....	dem..	Despejado..	Oleaje.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Granada y Málaga.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

3.320 arrobas de trigo.
1.326 idem de harina.

7.377 idem de carbon.
125 vacas, que componen 50.066 libras de peso.
342 carteros, que hacen 7.414 libras de id.
98 cerdos degollados ayer, que hacen 18.271 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 4 á 4,300 escudos fanega.
Trigo vendido..... 805 fanegas.
Precio medio..... 8,198 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 19 de Marzo de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 19 de Marzo de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-95 y 90.
Idem del 3 por 100 diferido, id., 32-50.
Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 17-00 d.
Material del Tesoro no preferente con interés, id., 98-50.
Deuda del personal, id., 25-00.
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 96-75; no publicado, 96-85 d.
Idem en carpetas provisionales alportador, de la segunda serie, publicado, 88-75, 85 y 90.
Idem hipotecarios de id., id., 89-00 y 89-25.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de 4.000 rs., id., 89-25.
Idem id. de 2.000 rs., id., 94-00 d.
Idem id. de 1.° de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 93-50.
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 77-00 d.
Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de 2.000 rs., id., 70-00.
Idem id. de 1.° de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 73-00 p.
Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, de 2.000 rs., id., 72-00 d.
Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-00 p.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 66-80.
Acciones del Banco de España, id., 139-00.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 días fecha, 49-65 p.
Paris á 8 días vista, 5-17 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	»	1/4 p.	Málaga.....	7/8	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	1/4	»	Oviedo.....	par.	»
Barcelona.....	»	1/2	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	par.	»	Pamplona.....	»	1/4 p.
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra.....	par.	»
Cáceres.....	1/2	»	Salamanca.....	3/4	»
Cádiz.....	1/4 p.	»	San Sebastian.....	»	1/4 p.
Castellon.....	par.	»	Santander.....	»	1/4
Ciudad-Real.....	par.	»	Santiago.....	3/4	»
Córdoba.....	par.	»	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	par.	»	Sevilla.....	par.	»
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona.....	par.	»
Granada.....	1/4	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara.....	par.	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1/4
Huesca.....	par.	»	Valladolid.....	par.	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza.....	par.	»
Logroño.....	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 16 de Marzo.—Consolidados, 93.
Paris 16 de Marzo.—Exterior español, 33-70.—Diferido 32-30.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy no hay funcion.—Mañana sábado, actos 1.°, 2.° y 4.° de La favorita; aria y duo de Il bravo.

TEATRO DEL CIRCO.—Hoy, á las nueve de la noche, gran concierto, primero de abono, á 40 manos, ó sea á 16 pianos y cuatro órganos expresivos, dividido en dos partes.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,
CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.